Mártes 5 de Abril de 1870 — MONTEVIDEO — 2.ª Época—Año 7—Núm. 1,640

ESTE DIARIO SE PUBLICA EN LA IMPRENTA A VAPOR
CALLE DEL CERRITO NUM. [illegible]
donde se reciben suscriciones, avisos y solicitadas.
GERENTE, D. DERMIDIO DE-MARIA

EL SIGLO

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA:
Por mes . . . . Ps. 1 moneda nacional.
Por 6 meses . . 10.50 " "
Por un año . . 20 " "
EL NÚMERO SUELTO: 20 cents. ó 2 reales

Los avisos—Se publicarán con arreglo á la tarifa del Establecimiento—Se recibirán hasta las 6 de la tarde. Pago adelantado.
Los comunicados—Gratis, cuando son exclusivamente de interés público, á juicio de la Redaccion. Los escritos ANÓNIMOS serán rechazados y destruidos en el acto.

DIRECTOR: JOSÉ PEDRO RAMIREZ (Desterrado.)
REDACTORES: CÁRLOS MARIA RAMIREZ (Desterrado.)—JULIO HERRERA Y OBES (Desterrado.)

Las solicitadas deberán venir firmadas, en conformidad con lo que determinó la Administracion de no admitir escritos que por su naturaleza no puedan publicarse sin esa formalidad.
Pagarán el precio de 41 pesos por columna ó 56 centésimos por centímetro y adelantado.

ALMANAQUE
ABRIL—5.
San Vicente Ferrer y Zenon.

SALIDAS DE CORREOS

Hoy hasta las 4 de la tarde recibe el Correo la correspondencia para Santa Lucía, San José, Rosario, Colonia, Pando, Maldonado, San Cárlos y Rocha.

Diligencias particulares

Salen de la Plaza de la Independencia, esquina de la calle 18 de Julio num. 1 y 3.
[illegible] con escala en San [illegible], sale del [illegible] los dias 5, 15 y 25.

Todos los dias

Para Pando á la 1 de la tarde.
Para San Cárlos, Maldonado y Rocha: los dias 1, 5, 9, 13, 17, 21, 25 y 29 á las 5 y media de la mañana, en cuya agencia se reciben hasta última hora diarios y correspondencia debidamente franqueados.
La diligencia Trinidad de Porongos con escala en Santa Lucía y San José, sale de la plaza 18 de Julio n. 2, los dias 5, 15 y 25.

VAPORES

El Saturno sale hoy para los puertos del Uruguay á las 5 de la tarde.

Á nuestros Agentes

A los que arreglan sus cuentas trimestralmente les pedimos se sirvan remitir á la mayor brevedad los fondos recaudados por suscriciones y los provenientes de avisos y venta de almanaques, acompañando el estado correspondiente.

Para facilitar el servicio y mantener el sistema establecido, prevenimos una vez mas á los Agentes que deben borrar al suscritor que no pague puntualmente y no permitir la acumulacion de mensualidades bajo ningun pretesto.

En cuanto á los suscritores por año ó semestre, es obligatorio el pago adelantado para tener derecho á descuento, y de consiguiente el producto debe venir á esta Gerencia al empezar á correr la suscricion y no á su vencimiento.—*El Gerente.*

EL SIGLO

Contribucion Directa.

Ya que al *Siglo* no le es permitido apreciar la política interna con amplitud y libertad, al menos no se le negará el derecho de interpretar una ley.

Se trata de una cuestion puramente administrativa, que no afecta sino al comercio, y por consecuencia [illegible].

El decreto del Ministerio de Hacienda desde luego adolece de un defecto capital.

Al Poder Ejecutivo solo corresponde reglamentar la ley, nunca interpretarla.

Si la ley tiene defectos, debe apelarse á la Asamblea, único Cuerpo del Estado en quien reside la facultad de hacer lo que llaman los lejistas interpretacion auténtica.

Pero dejando el vicio de forma pasaremos al fondo de la cuestion.

La ley no es susceptible de interpretaciones, porque el texto no puede ser mas claro y terminante.

Dice testualmente el art. 1.º—*Pagarán á por mil toda clase de artículos de importacion sobre el aforo que de ellos se haga en la Aduana y que será satisfecho al tiempo de abonar los derechos.*

Claro está que el derecho afecta á todas las mercaderías [illegible] la contribucion [illegible] á la ley [illegible] interpretativo [illegible] al designio [illegible] distas.

[illegible] siempre lo pa[illegible] casos de [illegible] sus mercaderías [illegible] 2.ª y 3.ª [illegible] ya han [illegible] y el [illegible] 8 por mil, [illegible] la ley.

[illegible] legalmente [illegible] hacer ó in[illegible].

El Siglo no puede estar mas moderado.

SECCION OFICIAL

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 4 de 1870.

El Presidente de la República, [illegible]:

Art. 1.º Llámase al servicio de las armas, al Batallon 1.º del 1er Regimiento de Guardias Nacionales.

2.º Nómbrase Gefe de dicho cuerpo al ciudadano D. Juan José Gomensoro, y para Sargento Mayor al de la misma clase D. Trifon Esteran.

3.º El Gefe nombrado procederá á la organizacion del Batallon proponiendo los oficiales respectivos.

4.º Asígnase [illegible] mensuales de pret á los soldados ciudadanos y proporcionalmente á los sargentos y cabos que correspondan.

5.º Comuníquese, publíquese, y dése al L. C.

BATLLE.
José A. Pozolo.

EL GOBIERNO DA CUENTA Á LA HONORABLE ASAMBLEA GENERAL DE LA SUSPENSION DE LA JUNTA E. ADMINISTRATIVA DE LA CAPITAL.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 1.º de 1870.

HH. Senadores y Representantes:

Preocupada la atencion del Gobierno en el esclarecimiento [illegible] de los hechos que se relacionan [illegible] en su nota [illegible] á salvar [illegible] eficaces con[illegible] de aso[illegible] se hubie[illegible] han detenido [illegible] pesadas ta[illegible] á V. H. [illegible] adoptada [illegible] de la Capital.

Hay épocas tan aciagas en la vida de los pueblos, [illegible] para con [illegible] de la [illegible] sin en[illegible] quienes [illegible] encubierto siempre con el manto de *los principios*, de la *ley*, ó sin que se les trabe el paso con la calumnia y se intente hacerlos retroceder con el ultraje. Para luchar y vencer de tantos obstáculos, es necesario estar dotado de una voluntad de resistencia superior á todos ellos.

Hoy los encargados de esa funestísima empresa, doloroso es decirlo, son los que por conveniencia pública y por deber, deberian mas que nadie ofrecer ejemplos de prudencia, de acatamiento, de respeto hácia el principio de autoridad; que no es menos *principio* que cualquier otro, robusteciendo su accion con el apoyo moral, acojiendo disposiciones dictadas en momentos en que las requerian el órden, la tranquilidad comun amenazada, y hasta los nobles y legítimos intereses del mismo partido colorado.

El Gobierno, libre de la presion de los círculos por la resistencia sobrehumana que viene oponiendo á todos ellos en detalle y contra coaliciones formadas con el conocido designio de derrocarlo; dueño de su iniciativa, no bien iba proyectando los medios para devolver á la campaña su seguridad, al comercio su movimiento, á la industria la vida, reanimando en la sociedad la fé en el porvenir y tratando de remediar el mal que originó la crisis bancaria, abandonada casi á su albedrío, cuando la altaneria, la presuncion de unos cuantos, le obligaron á rechazar con los medios que la Constitucion del Estado le proporciona, sus incalificables ataques al Poder, su inculta, sistemada y desdorosa censura, sus amenazas, próximas á traducirse en una revuelta alentadora y precursora de la invasion que en los últimos dias se llevó á efecto.

La represion de actos que ante el tribunal de cualquier pueblo civilizado aparecerian como delitos, la justa aplicacion de penas que los legisladores de la República sancionaron considerándolas eficaces para destruir los gérmenes del mal que hubieran brotado con mas fuerza si se hubiesen dejado desarrollar á la sombra de una vituperable tolerancia, era pública y acremente desaprobada por la Junta E. Administrativa que, desconociendo su cometido, el lugar que le fué asignado en la gerarquía de las instituciones pátrias y pretendiendo erijirse en *cuarto poder*, dirija á guisa de reto y á su legítimo y político superior, al Gobierno, una nota acusándolo de haber violado los derechos individuales *confiados á su cuidado.*

Los acontecimientos á que dió márgen el proceder de esta corporacion, son conocidos de V. H., y llevan el sello de la condena del pueblo entero, asombrado, y bien pudiera decirse indignado, de ver que los miembros de la Junta malgastasen el tiempo en estériles disputas, olvidando sus quehaceres, mientras el enemigo comun, confiando en nuestra division se lanzaba á ejercer sus venganzas por nuestros pasados triunfos, que dieron por resultado la redencion de la pátria y la ereccion de un monumento consagrado á perpetuar la memoria de los mártires inmolados en Quinteros.

No hace al caso, HH. SS. y RR., recordar los pormenores, harto sabidos, de una insensata y desigual lucha entre el Poder Ejecutivo y los miembros de la Junta E. Administrativa declarados en abierta rebelion contra aquel, trabada en momentos en que la República otra clase de ausilios esperaba de los que se jactan de lealtad hácia el partido colorado y tienen el deber de *velar* por el mantenimiento de los *derechos individuales*, amenazados por el puñal aleve de una conspiracion en la capital en connivencia con los invasores sobre nuestra campaña, y entre los que es posible figure mas de un traidor, ya como agente ó ajitador, porque nunca falta un Iscariote en toda Redencion.

Se trata ahora de aclarar un punto de doctrina estrañamente interpretada por la Junta disuelta; se trata de probar cuan inmerecida y falaz es la acusacion lanzada contra el Gobierno de haber infrinjido las leyes pátrias, decretando la *remocion de los miembros de una corporacion* que negaba obediencia á las órdenes de una autoridad de la cual depende como *auxiliar*, y esto despues de agotados todos los medios persuasivos con el objeto de reducirla á la obediencia y hasta por medio de la transaccion, antes que con el enemigo casi á las puertas de la ciudad, se diese el triste ejemplo de desunion, creada por la actitud rebelde y anárquica de la Junta disuelta.

El Gobierno, H. A. G., tenia el deber, además, de salvaguardar su dignidad intencional y ostensiblemente ajada, y no podia sin menoscabo de ella, del principio que simboliza, ya que de *principios* se habla á cada momento, y sobre todo en circunstancias como por las que cruzamos, tolerar por mas tiempo que una doctrina subversiva y perniciosa se erijiera en sistema, ni consentir en otras el goce de fueros y prerogativas que la Constitucion otorga única y esclusivamente á los Altos Poderes que en ella se designan.

Obrando de una manera distinta, admitiendo por válidas y legales las teorías de la ex-Junta, que se consideraba heredera de los *Cabildos* y se encastillaba en la autonomía de un cuarto y nuevo poder, el Gobierno habria incurrido en la inevitable y justa censura del Poder Legislativo y de la entera Nacion, de la cual es este, soberano Representante.

No es de ahora recien que la Junta E. Administrativa, alentada por las contemplaciones de que fué objeto en época anterior no menos extraordinaria que las facultades que recibió, viene ejerciendo mas que una escesiva liberalidad para consigo mismo, una pronunciada tendencia de insubordinacion calificada por sus propios miembros de *independencia*, rebelándose contra el Poder Ejecutivo de quien directamente depende por el propio espíritu de la Constitucion, y por su reglamento mismo, cuya formacion es prerogativa esclusiva del Gobierno. Y de esa *independencia* y de la tolerancia del Poder Ejecutivo abusó hasta el estremo de convertirse en un elemento rebelde y anárquico contra el Gobierno, valiéndose para ello de los inmensos elementos de que podia disponer en favor del *círculo* al que la Junta suspendida no tuvo embarazo en declarar ó al menos manifestar que pertenecia, desde que impuso penas de destitucion á aquellos de sus empleados que se manifestasen contrarios á sus fines y propósitos olvidando otros deberes sagrados que le estan impuestos, hasta abandonar las tareas de su cometido, para invertir el tiempo en las luchas de la política militante y convertir el recinto de sus sesiones en un foco de intrigas y de conspiraciones.

No se ha detenido ahí la irrespetuosidad de la Junta: ella no trepidó tampoco en faltar á los respetos que os son debidos, dirijiéndoos, pasando por sobre el Gobierno, protestas y acusaciones destempladas é irrespetuosas que fueron contestadas con vuestro silencio—¡elocuente respuesta á tan manifiesto desacato!

No es pues, solo al Gobierno á quien la Junta de la capital ha faltado, atribuyéndose facultades que el artículo 126 de la Constitucion le dá limitadas, interpretándolas con tal latitud, que tolerado el abuso la colocarian en el rango de Poder con mengua de vuestra soberanía; no: es tambien á V. H., á quien solo tiene personería para dirijirse con tal carácter el Poder Ejecutivo, en las circunstancias presentes.

La Junta, interpretando dolosamente la legitimidad de su orígen como emanacion del voto popular, pretendió que él le daba todas las facultades y la suficiente soberanía para no solo colocarse en rebelion contra el Gobierno, desobedeciendo sus disposiciones dictadas dentro de las prescripciones de su Reglamento, sino tambien para imponerle. Tan absurda pretension era esta, como la de un Alcalde Ordinario, un Juez de Paz, ó un Teniente Alcalde que con iguales ínfulas, porque su eleccion emana mas ó menos directamente del voto popular, se pusiese en jaque de cualquiera de los poderes constituidos. No se escapará tampoco á vuestra penetracion que si pretension tan ridícula llegará á alentarse, la República se convertiria en un caos con *trece Poderes* independientes distribuidos en los trece pueblos cabezas de Departamentos, y que el P. E. y sus delegados verian coartada su accion á cada momento por las restricciones que aquellos les impusieran bajo cualquier pretesto, hasta en los momentos de mayor conflicto para el país.

Por eso nuestros legisladores tuvieron buen cuidado de no poner en manos de las Juntas la marcha política del Estado, no dándoles ni siquiera las atribuciones é independencia que tienen en otras partes las Municipalidades, y sometiéndolas á las estrechas proporciones de un reglamento que las constituye en *corporaciones ausiliares* con facultades limitadísimas.

Pero la J. E. A. de la capital no se contentó con asumir el simple rol que la Constitucion le concede, y pretendió erijirse en poder independiente, así desde tiempo atrás ella venia ejerciendo tal estralimitacion de facultades, que no pudo menos el Gobierno que por repetidas veces hacerle notar su falta, mientras la desaprobacion del pueblo se espresaba ya por la prensa, ya por las contínuas esposiciones elevadas al Gobierno, ya por las denuncias que en privado llegaban hasta él sobre abusos y faltas gravísimas, que despues de la suspension decretada en fecha 26 de marzo han venido á ser desgraciadamente corroboradas, y sobre las que el P. E. no quisiera verse obligado á daros cuenta en detalle, hostilizado por la insistencia de la Junta, si bien él se cree en el deber de esponer al pueblo, á quien se invoca y de cuyo orígen alarde se hace, el cuadro doloroso de la inversion de sus dineros que con tanta honradez como trabajo adquirió, para luego verlos invertidos en objetos estraños á los fines para que contribuyó con ellos.

En los dias recientes, despues de los sucesos que pusieron al Gobierno en el penoso caso de deportar á los redactores de *El Siglo* y de *La Paz* procedióse tambien á la prision de D. Juan A. Ramirez secretario de la Junta, y á quien hubiera cabido la suerte de sus demas compañeros á no haber mediado como antes lo ha espuesto este Ministerio, consideraciones especiales á alguna persona de su familia altamente merecedora de ellas en el concepto del Gobierno, la Junta suspendida dió con su actitud imprudente y contumaz un ejemplo de insubordinacion sin precedente en la República, resistiéndose á cumplir la órden de destitucion ordenada por tres veces, é insistiendo en conservar á su secretario en aquel puesto contra lo que establece el Reglamento.

Lejos pues, aquella corporacion de coadyuvar por medio del apoyo moral á robustecer la accion del Ejecutivo, ella ayudaba con su concurso material al desquicio, alentando la reincidencia de actos tan subversivos, como los perpetrados por el secretario destituido y que la Junta no consideró bastantes como causa para su destitucion, alegando que sus empleados como los demas del Estado estaban en sus puestos bajo la garantía de su buena comportacion. Esto dió márgen á que el Poder Ejecutivo dedujese lógicamente que la Junta aprobaba la conducta subversiva, anárquica é insolente de su secretario, en quien ella, como se le dijo entonces, por el Ministerio respectivo, reconocia hasta el derecho de conspirar contra el mismo Gobierno del cual dependia directamente.

Y esa resistencia, Honorable Asamblea General, fué tanto mas culpable, cuanto que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo habian merecido vuestra sancion declarando que él obró constitucionalmente, y comprendiéndolo al ex-secretario de la Junta por ese simple hecho, culpable de las faltas requeridas por el artículo 81 para ser destituido.

Nada fué suficiente para convencer á la Junta E. Administrativa de que estaba en el caso de dar cumplimiento á la órden emanada de su superior; ni los fundamentos indestructibles contenidos en las notas dirijidas por el Ministerio á la Junta Económica con tal motivo, y que no han podido ser destruidos por la chicana y el sofisma por mas hábilmente que hayan sido empleados, ni los medios conciliatorios y persuasivos ejercidos por el Gobierno para llegar á aquel objeto, todo fué inútil: interpretada por debilidad la prudente tolerancia con que el Gobierno procedió, la Junta desobedeció hasta el estremo de colocarse en la posicion de potencia contra potencia y de hacer públicos por medio de la prensa los documentos referentes al asunto de la destitucion que habian sido rechazados por el Ministerio del ramo, atenta su actitud rebelde.

Fué entonces que el Gobierno en uso de las facultades ordinarias que le están conferidas, procedió á suspender á los miembros de aquella Corporacion, convocando á los suplentes para su reemplazo; hecho que dió márjen á la invocacion de inmunidades y atribuciones, de parte de la Junta disuelta que no se hallan consignadas en las actas de la Constituyente ni registradas en el Código Constitucional, protestando tambien contra la inevitable medida que surgió de la irregular tenacidad en sus errados propósitos.

Ella revela, y hay que admirarse, con su protesta, conocimientos muy escasos en derecho administrativo; y poniéndose al abrigo de V. H., á quien se dirije, parece suponeros igual ignorancia; lo que podria tomarse por una afrenta inferida á la Asamblea General, si no fuese conocido ya el desconcierto que la medida resolutiva adoptada por el Poder Ejecutivo con respecto á la Junta, ha producido en las ideas de alguno ó algunos de sus miembros.

En el derecho constitucional se distinguen dos clases de instituciones públicas: unas emanan directamente de las prerogativas constitucionales ó llevan la sancion de la Constitucion del Estado, como la magistratura judicial, por ejemplo. Estas son las indisolubles; las personas que las componen inamovibles; salvo los casos escepcionales reservados á la Asamblea General, á quien pertenece el derecho y la facultad de modificar el pacto comun, erijiéndose en Constituyente. Otras derivan de Poderes especiales del Estado y pueden luego ser disueltas por el Poder que las crea. Dígase ahora: ¿la Junta de Montevideo en cual de las dos clases de las instituciones públicas se halla colocada?

Aun cediendo á esa corporacion la dignidad y fueros de una municipalidad, que á buen seguro no le otorga la Constituyente que tanto se invoca, en cuyas actas no se encuentra sino un proyecto embrionario de su formacion, no por eso dejaria de pertenecer á la segunda clase de las instituciones públicas, cuya autonomía era relativa y no absoluta, dependiendo los miembros que la componen, económica y administrativamente de un poder superior que en determinadas circunstancias y exijiéndolo el bien de la comunidad, puede suspenderlos, sin violar el principio de su creacion, sin infrinjir la Constitucion, sin ejercer acto de violencia, y por último sin que los suspendidos puedan escudarse con el sufragio popular, desde que sus facultades no son omnímodas y cuyas atribuciones están demarcadas por la misma Constitucion, y mas aun, por el reglamento formado por el Poder Ejecutivo.

Mal pudo por consiguiente el Gobierno abusar de sus facultades suspendiendo á una corporacion auxiliar que abiertamente le negó sumision y acatamiento; que constantemente violó la Constitucion y su reglamento ultrapasando sus atribuciones; que dió el escándalo, á la faz de todo el pueblo nacional y estrangero, de prohibir á un dependiente, cuya remocion se pidió por razones políticas de pública notoriedad; una Corporacion, Honorable Asamblea General, que no desiste de sus propósitos, aun despues de quitado el obstáculo, y no abandona sus trincheras de oposicion en la hora misma en que el salvaje alarido de los antiguos verdugos del Partido Colorado, retumba en el corazon de la República.

Si el Gobierno, pues, en obsequio á la dignidad y á la nacion que representa, debió ordenar la suspension de los miembros de la Corporacion que, en el terreno del derecho constitucional, quiere sostener un acto deplorabilísimo de rebelion,—él á quien incumbe el deber por la Constitucion de reprimir todo conato de desacato á las autoridades y á nuestra soberanía, acusa ante vuestro recto juicio á la Junta E. Administrativa del Departamento de la Capital suspendida ya, por haber faltado á su cometido como por haber tolerado abusos que mas tarde ó mas temprano han de venir á caer en mengua del decoro nacional, por haber querido estralimitar sus facultades y por último por haberse declarado contumaz y rebelde.

El Poder Ejecutivo cierra esta nota esperando de vuestro recto juicio y de vuestro reconocido patriotismo, la sancion de los actos de que acaba de daros cuenta.

Dios guarde á V. H. muchos años.

LORENZO BATLLE.
José C. Bustamante.

CUERPO LEGISLATIVO

Cámara de Senadores.

SESION DEL 4 DE ABRIL DE 1870.
Presidencia del Dr. Vidal.

Se abrió la sesion con asistencia de los Senadores Gomensoro, Ramirez, Castro, Vidal, Silva, Carve, Reiles, Piñeiro y Gonzalez Rodriguez.

Se aprobó el acta de la anterior y se dió cuenta de los siguientes asuntos entrados.

El Poder Ejecutivo remite sesenta ejemplares de la Memoria correspondiente al departamento de Relaciones Esteriores.

El mismo Poder dice que recibió y mandó cumplir el Decreto relativo á la viuda é hijos del sub-teniente Zorrilla.—Archívese.

La gerencia de la imprenta *Hispano-Americana* presenta una cuenta de impresiones de asuntos repartidos.—Páguese por Secretaría.

El Coronel Drouart, ciudadano legal, presenta un proyecto sobre minería.—A la Comision de Legislacion.

D. Jorge Ballestero, apoderado del capitan de línea D. B. Botello, solicita del Honorable Senado se sirva disponer que su representado sea incorporado en el ejército de la República y se le espidan los correspondientes despachos.—A la Comision de Milicias.

La Cámara de Representantes dice que ha aprobado el Decreto prorogando hasta el quince de Abril los efectos de la Ley de 7 de Julio de 1869 sobre la conversion de billetes en circulacion.—Archívese.

El P. E. dá cuenta de la resolucion adoptada, con la Junta E. Administrativa de la Capital y de las causas que la han motivado.—A la de Legislacion.

El mismo Poder remite el espediente promovido por el Dr. Conde, solicitando se le declare pensionista del Estado.—A la de Peticiones.

Se entra á la órden del dia.

El Sr. Ramirez hizo mocion, para que se diese por terminada la sesion, en virtud de tener que ocuparse la Cámara en Comision general del asunto sobre conversion de billetes.—Apoyada esta mocion, resultó afirmativa.

Se levantó la sesion.

Cámara de Representantes.

SESION DEL 4 DE ABRIL DE 1870.
Presidencia del Sr. Rodriguez.

Se abrió la sesion con asistencia de los SS. Chucarro (D. A.), Chucarro (D. E.), Viana, Regalia, Carbon, Latorre, Ferreira y Artigas, Perez (D. Felipe) Delgado, Guarch, Costa, Toribio, Labrouse, Mendez, Perez (D. M.), Ruiter, Mac Eachen, Vidal, Solsona, y Lamas, Navajas y de María.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados.

Don Juan B. Otero, Secretario jubilado del Cuerpo Legislativo, solicita se le declare con opcion al sueldo íntegro que disfrutaba antes de jubilarse por haber sido últimamente decretado dobles los años de servicios prestados durante la defensa de Montevideo.

Don Felipe Buzó, Sargento Mayor graduado, solicita la liquidacion de sus haberes devengados.

Juan Robles, pide le sean convertidos varios documentos en títulos de deuda interna.

D. Antonio Vazquez, ciudadano de la República, solicita habilitacion de edad para recibirse del cargo de Escribano Público.

Por mocion del Sr. Perez, apoyada y votada, la Cámara acuerda ocuparse en una sola discusion del decreto remitido por el Senado, dando de alta al Coronel D. Manuel Caraballo.

Hacen uso de la palabra los Sres. De-María y Ferreira y dando el punto por bastante discutido, se vota el artículo y es sancionado.

Continuando la discusion pendiente en la sesion anterior sobre el proyecto de decreto relativo á la disminucion de los avalúos hechos á las tierras de pan-llevar del departamento de Canelones para el pago de la Contribucion Directa, el Sr. Chucarro (D. Alejandro) presentó un nuevo artículo, que habiendo sido aceptado por la Comision de Lejislacion, se puso á votacion y fué sancionado en esta forma:

Art. 1.º Hágase la rebaja que solicitan los peticionarios, segun la tarifa que consta en el espediente presentado por el Recaudador de Contribucion Directa.

El Sr. Ferreira propone un segundo artículo, con que se conforma el Sr. Chucarro en el fondo, proponiendo otra redaccion.

La Cámara pasa á cuarto intermedio para coordinarlo, y vueltos á sala se votó y fué sancionado en esta forma.

Art. 2.º A los que hayan pagado segun el avalúo anterior, se les devolverá el exceso en el corriente año, prévia justificacion.

No habiendo mas asuntos se levantó la sesion.

Cámara de Senadores.

Los infrascritos al abrir dictámen sobre el Proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, despues de un detenido y concienzudo exámen, en el cual ha adquirido la profunda conviccion de que ese proyecto arranca de bases de todo punto inadmisibles, viene á presentar á V. H. en su reemplazo el que la Junta de C. Público, por intermedio del P. E. elevó al H. Cuerpo Legislativo, pero no sin antes introducir en él modificaciones que considera de alguna importancia.

Los abajo firmados al aconsejaros que presteis vuestra sancion á ese proyecto, no puede menos de dejar sancionado que la conversion á oro de los billetes bancarios seria la solucion mas legítima y moral que pudiera adoptarse en cumplimiento de las leyes preexistentes, pero desechado tambien por las Honorables Cámaras el proyecto propuesto por el P. E. para levantar un empréstito, por juzgarlo de difícil sino imposible realizacion en condiciones que no fuesen excesivamente onerosas para el Estado, el de la J. de C. Público es el que á su juicio en las actuales circunstancias ofrece mayores garantías de buen resultado, porque importa la continuacion de la quema de los billetes nacionalizados hasta su completa estincion, concluyendo en un tiempo dado con el curso forzoso, causa permanente de las perturbaciones económicas.

En ese proyecto, la independencia de la J. de C. Público de todo otro poder, en el círculo de sus atribuciones privativas, como administradora de intereses agenos, está perfectamente definida, y por otra parte, la honorabilidad de sus miembros, así como el celo y honradez con que hasta ahora han desempeñado su cometido, inspira la confianza del pueblo que ha visto durante su administracion estinguirse mas de la mitad de la emision de curso forzoso.

Además, el proyecto cuya sancion os aconsejamos sin recurrir á nuevas emisiones inconvertibles que traerian por resultado la perpetuidad del curso forzoso, y sin menoscabo de las garantías acordadas por la Ley de 7 de Julio de 1869 para la amortizacion de la emision existente de los Bancos en liquidacion, teniendo en cuenta la exigüidad de recursos con que cuenta el Estado para llenar sus compromisos, facilita al P. E. el descuento de las letras de Aduana, y los medios de realizar un empréstito de un millon de pesos; y para el caso de que fallase este recurso, le concede la facultad de girar órdenes sobre la J. de C. Público, por igual valor pagadero con el fondo de reserva que se establece por el Proyecto.

Por último, con la facultad concedida á los Bancos para emitir billetes convertibles al portador y á la vista, el proyecto de la Junta de Crédito Público facilita el desenvolvimiento de las operaciones comerciales, supliendo la escasez del medio circulante, que aumentará á medida que se adelante en la amortizacion de los billetes de curso forzoso, y abre así el camino para que las instituciones bancarias vuelvan á ser los grandes y poderosos auxiliares del crédito.

Por todas estas consideraciones, los infrascritos os aconsejamos sancioneis el proyecto que acompañamos.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 4 de 1870.

Juan P. Ramirez—Carlos Reiles—Tomás Gomensoro—José Domingo Piñeiro—Manuel J. Silva—Luis Vidal.

PROYECTO.

I.

Art. 1.º La Junta de Crédito Público como está constituida en su personal, aumentada con un comerciante ó propietario nombrado por el Cuerpo Legislativo, continuará la amortizacion que la Nacion ha garantido de los billetes en circulacion de los Bancos *Mauá y C.ª, Italiano, Montevideano y Comercial del Salto*, que han caido en liquidacion.

Art. 2.º La Junta de Crédito Público sustituirá en el mas breve tiempo posible aquellos billetes, por otros emitidos por la misma oficina, con intervencion de una Comision, tambien nombrada por el Cuerpo Legislativo, compuesta de comerciantes y propietarios nacionales y estrangeros.

Art. 3.º Tan luego como se haya hecho la sustitucion de las notas de los *cuatro* Bancos nombrados, por billetes de la J. de C. P., esta Corporacion y dos ó mas miembros de la Comision interventora, nombrados por su Presidente, procederán á formar un inventario prolijo de las notas sobrantes sin firmar y de los talones, de las firmadas y emitidas, todo lo que depositarán en una ó mas cajas de fierro, cuyas llaves empaquetadas y bajo un sobre con los sellos de la Junta y de la Comision interventora, en el que se esprese su contenido, se depositarán en uno de los Bancos de la Capital.

Art. 4.º El Banco depositario no podrá bajo pretesto alguno, consentir en el quebranto de los sellos, ni hacer entrega del depósito que se le hubiese confiado, sinó en virtud de órden escrita y firmada por los Presidentes de la J. de C. P. y Comision interventora, autorizada por sus respectivos Secretarios.

Art. 5.º La amortizacion de los billetes que se emitan en sustitucion de los que actualmente circulan de los *cuatro* Bancos espresados, se efectuará mensualmente con los intereses y amortizacion que desde 1.º de Setiembre próximo futuro, produzcan los diversos títulos de Deuda Pública que los referidos Bancos han entregado á la Comision Fiscal, debiendo continuar la J. de C. P. en la percepcion de las rentas adscriptas á la Deuda Fundada, hasta que el importe recibido de estas y los intereses y amortizacion de los otros títulos de Deuda Pública, sea igual al de los billetes que deben amortizarse.

Art. 6.º Los intereses y amortizacion que devenguen desde 1.º de Enero hasta 31 de Agosto del corriente año los diversos títulos de Deuda Pública de que trata el art. 5.º, se destinarán á descontar mensualmente al Superior Gobierno, letras por derechos de Aduana, al 12 p% de interes anual. Esta operacion la continuará la J. de C. P., hasta *ocho* meses antes del término que demande la extincion total de sus billetes.

Art. 7.º Si alguna de las letras descontadas, dejase de ser paga á su vencimiento, la Junta la devolverá, protestada, al Ministerio de Hacienda, á fin de que éste ordene á quien corresponda, la sustitucion por otra de igual clase y valor ó el pago de su importe.

Art. 8.º Los intereses de las letras descontadas al Superior Gobierno, se destinarán al pago de intereses y amortizacion de un empréstito de 800 mil ó un millon de pesos que el P. E. podrá negociar, para atender á los compromisos mas apremiantes, con uno ó mas Bancos, ó con cualquiera asociacion, con garantías hipotecarias á satisfaccion de los prestamistas.

Art. 9.º Los billetes de la J. de C. P. tendrán curso legal hasta su total extincion.

Art. 10. En el cuerpo de los billetes se espresará su orígen y las leyes que determinan las rentas, modo y forma de su amortizacion.

Art. 11. La amortizacion de todos los billetes que la J. de C. P. reciba, correspondientes á los intereses de los diversos títulos de Deuda Pública que le sirven de garantía se hará por medio del fuego en paraje público, en los primeros *ocho* dias de cada mes, á contar desde el 1.º de Setiembre, inclusive, en presencia de los miembros de la J. de C. P., del Fiscal General de Gobierno y Hacienda, de dos miembros de la Comision interventora nombrada con arreglo al art. 2.º de esta ley, y del Escribano de Gobierno y Hacienda que autorizará el acto y labrará el acta respectiva.

Art. 12. Los miembros de la J. de C. P. serán responsables con sus bienes particulares, colectiva é individualmente, de cualquiera infraccion de esta ley, que cometiesen ó autorizasen; por cuyo motivo se les declara desligados, en el ejercicio de sus funciones, de toda dependencia é intervencion directa ó indirecta del P. E., ó cualquiera otra autoridad de la Nacion, despues de instalada oficialmente y mientras dure el rescate y amortizacion de los billetes emitidos.

Art. 13. El servicio de las deudas públicas lo efectuará la J. de C. P. del modo y forma que lo establecen las leyes de su creacion.

Art. 14. Los fondos que pertenezcan á las rentas destinadas por leyes especiales, ó decretos gubernativos, al servicio de las Deudas, serán remitidos semanalmente á la Junta, por el Gefe de cada una de las oficinas por donde se recauden, bajo la mas séria responsabilidad por la falta de cumplimiento á lo que se dispone en este artículo, y sin que esa responsabilidad pueda atenuarse por cualquiera órden ó disposicion en contrario.

Art. 15. Durante el término indispensable para el rescate y amortizacion de los billetes emitidos por la J. de C. P., no se podrá bajo ningun pretesto dar curso forzoso á ninguna otra clase ó especie de billetes ó papel moneda, ni tampoco á moneda metálica que no tenga el peso y la ley establecida en la ley de 23 de Junio de 1862.

Art. 16. Asígnase á los miembros de la J. de C. P., como compensacion de su cometido, la cantidad de *cinco mil pesos* anuales á cada uno, los que, así como los gastos de oficina, empleados, etc., los deducirán de los fondos que perciban.

II.

Art. 17. Para suplir la falta de medio circulante que resultará del rescate y amortizacion de los billetes emitidos por la J. de C. P., y mejorar la situacion monetaria y económica que el país atraviesa, así como la del comercio en general, los Bancos de emision establecidos, ó que se establecieren con arreglo á la ley, tendrán la facultad de emitir hasta el *duplo* de su capital realizado, en billetes convertibles al portador y á la vista, por billetes de la J. de C. P., ó en su defecto por *oro sellado.*

Art. 18. El derecho de emision de los Bancos, convertible en la forma que espresa el artículo anterior, durará hasta que concluya el rescate y amortizacion de los billetes de la J. de C. P., debiendo desde entonces ser convertibles esclusivamente por *oro sellado.*

Art. 19. Los Bancos de emision establecidos ó que se estableciesen con arreglo á la ley, podrán emitir billetes de conformidad con lo que dispone el artículo 17, con la espresa condicion de que los de menor valor no bajarán de *diez* pesos.

Art. 20. Los intereses y amortizacion del *empréstito* á que se refiere el art. 8.º se abonarán trimestralmente los primeros y anualmente la segunda por la J. de C. P., con la *reserva* que se forma del modo siguiente:

1.º Con los intereses de las Letras que se descuenten al superior Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.º

2.º Con el importe de la Comision que corresponde al servicio de las Deudas segun las leyes de su creacion.

3.º Con el producto de los valores de cartera y territoriales, recibidos por la Comision Fiscal en garantía de la emision de los Bancos en liquidacion, ademas de las deudas públicas.

Art. 21. Si el fondo de *reserva* constituido en la forma espresada en el artículo anterior no fuese suficiente para el pago de los intereses y amortizacion del *empréstito*, el P. E. por intermedio del Ministerio de Hacienda completará lo que faltare, de las rentas generales, haciendo entrega de dicho importe á la Junta de Crédito Público.

Art. 22. La J. de C. P. por medio de dos de sus miembros nombrados por el Presidente, autorizará mensualmente la publicacion de los balancetes de los Bancos que emitan billetes con sujecion á lo que dispone la presente Ley.

Art. 23. La falta de pago á la vista, en alguna de las formas preceptuadas en el art. 17, de los billetes, cualquiera que sea la cantidad, constatada por Escribano Público, será motivo suficiente para que el Juez de Comercio ordene la clausura del Banco que no haya hecho honor á su firma.

Art. 24. En el caso de falencia de algunos de los Bancos de emision, prevista por el art. 23, y mientras no se dicte una ley especial de procedimiento para su mas breve y conveniente liquidacion, esta se efectuará con arreglo á las disposiciones del código de Comercio.

III.

Art. 25. Siendo privativo el P. E. del derecho de emision menor, se le autoriza para enagenar ese derecho hasta la cantidad de *dos millones* de pesos, á alguno de los Bancos ó Sociedad, independientemente del derecho de emitir que tienen aquellos, segun lo preceptuado en el art. 17.

Art. 26. A los efectos del art 25, el Ministerio de Hacienda, ó la J. de C. P., llamará á propuestas cerradas por el término de 15 dias para la enagenacion del derecho de *emitir* notas menores de *diez* pesos, hasta la cantidad de pesos *dos millones*, por el término que dure el rescate y amortizacion de los billetes emitidos por la J. de C. P.

Art. 27. Los beneficios que resulten de la operacion espresada en el art. 26, se aplicarán á aumentar el fondo de *reserva* mencionado en el art. 20, destinado al pago de los intereses y amortizacion del *empréstito* de que trata el artículo 8.º

Art. 28. La J. de C. P. presentará anualmente al Cuerpo Legislativo, un informe detallado de las operaciones practicadas durante el año transcurrido.

Art. 29. Las disposiciones contenidas en los artículos 1.º 5.º y 9.º, como medio supletorio de rescate, no perjudican en manera alguna á la autorizacion conferida por la ley de 7 de Julio de 1869 para la negociacion de un *empréstito* ó celebracion de cualquier contrato que tenga por objeto la conversion por *oro sellado*, de los billetes que entonces circulen, y restablezca sus condiciones normales la circulacion monetaria del país, correspondiendo la iniciativa al P. E. para establecer y convenir las bases de una ú otra operacion con calidad de someterlas á la resolucion del C. L.

Art. 30. En los contratos celebrados antes ó despues de la presente Ley, se estará á lo que en ellos conste espresamente pactado.

Art. 31. Queda derogada la Ley Bancaria de 23 de Marzo de 1865, y todas las disposiciones posteriores sobre la misma materia, solamente en la parte que estén en oposicion con la presente.

Montevideo, Abril 4 de 1870.

INTERIOR

Proyecto de la Comision de Hacienda en mayoría, de la Cámara de Representantes.

Se nos pide la publicacion del siguiente proyecto que no es conocido del público y accedemos gustosos á ello, tanto mas cuanto que pronto en el Senado se tratará de la cuestion bancaria.

PROYECTO DE LEY

Art. 1.º Declárase que los títulos de Deuda Pública en poder de la Comision Fiscal, así como las rentas que les están afectas, pertenecen esclusivamente á los portadores de los billetes en circulacion que la Nacion garantió segun la Ley de 7 de Julio de 1869, hasta su completa extincion.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo en ningun tiempo podrá disponer de las rentas correspondientes á los títulos de Deuda Pública mencionados en el artículo anterior, hasta la completa extincion de los billetes á que se refiere esta ley.

Art. 3.º La Junta de Crédito Público, ocho meses despues de promulgada la presente Ley, ó antes si fuese posible, procederá á renovar la emision circulante de los billetes garantidos, con intervencion de una Comision de siete miembros nombrados por el Cuerpo Legislativo, compuesta de comerciantes y propietarios, nacionales y estrangeros.

Art. 4.º Tan luego como se haya hecho la sustitucion de los billetes ya indicados por otros de la Junta de Crédito Público, esta corporacion y dos ó mas miembros de la comision interventora nombrados por su Presidente, procederán á formar un inventario prolijo de las notas sobrantes sin firmar, y de los talones de las firmadas y emitidas, todo lo que depositará en una ó mas cajas de fierro, cuyas llaves empaquetadas y bajo un sobre, con los sellos de la Junta y de la Comision interventora, en el que se esprese su contenido, se depositarán en uno de los Bancos de la Capital.

Art. 5.º El Banco depositario no podrá bajo pretexto alguno, consentir en el quebranto de los sellos, ni hacer entrega del depósito que se le hubiese confiado, sino en virtud de órden escrita y firmada por los Presidentes de la Junta de Crédito Público y Comision interventora, autorizadas por sus respectivos Secretarios.

Art. 6.º Los billetes emitidos por la Junta de Crédito Público, tendrán curso legal hasta su total extincion, y serán los únicos admisibles en pago como dinero efectivo en las oficinas del Estado.

Art. 7.º Los billetes á que se refiere el artículo anterior, llevarán en el cuerpo su orígen y las leyes que determinan las rentas, modo y forma de su amortizacion.

Art. 8.º Los billetes que sustituya la Junta de Crédito Público, serán extinguidos por medio del fuego, con las formalidades que determina el artículo siguiente.

Art. 9.º La extincion de todos los billetes que la Junta de Crédito Público reciba, correspondiente á la amortizacion é intereses de los diversos títulos de deuda pública, así como de los demas valores que le sirven de garantía, se hará por medio del fuego, mensualmente, en parage público, en presencia de los miembros de la Junta de Crédito Público, un miembro de la Comision interventora, del Fiscal General de Gobierno y Hacienda, y del Escribano de Gobierno y Hacienda que autorizará el acto, y labrará el acta, respectiva, prévia verificacion de la cantidad.

Art. 10. El P. E. entregará á la Junta de Crédito Público, en títulos de deuda pública fundada, los saldos que adeuda á esa corporacion por la compensacion hecha de sus cuentas con los Bancos liquidados.

Art. 11. Los miembros de la Junta de Crédito Público, serán responsables con sus bienes particulares colectiva é individualmente, de cualquiera infraccion de esta Ley, que cometiesen ó autorizasen, por cuyo motivo se les declara desligados en el ejercicio de sus funciones, de toda dependencia é intervencion directa ó indirecta del Poder Ejecutivo, despues de instalada oficialmente y mientras dura el rescate y amortizacion de los billetes emitidos.

Art. 12. El servicio de la deuda pública, lo efectuará la Junta de Crédito Público, del modo y forma que lo establecen las leyes de su creacion.

Art. 13 La Junta de Crédito Público encargada de la administracion de todo lo relativo al rescate y completa extincion de los billetes á que se refieren los artículos anteriores, se compondrá de cinco miembros que gozarán del sueldo de cinco mil pesos anuales cada uno.

Art. 14. La Junta de Crédito Público se integrará por eleccion propia en caso de falta de uno ó dos de sus miembros, no debiendo prolongar la vacante por mas de tres dias, y faltando mas de dos á la vez competerá la integracion al Cuerpo Legislativo ó en su receso á la Comision Permanente, con cargo de dar cuenta á la Asamblea General para que confirme ó anule la eleccion.

Art. 15. El cargo de miembro de la Comision interventora será honorífico.

Art. 16 Los deudores por valores de cartera ó territoriales en poder de la Junta de Crédito Público, entregarán anualmente un 25 p% de sus deudas por las cuales cobrará la Junta de Crédito Público el interés corriente en plaza.

Art. 17. La Junta de Crédito Público publicará trimestralmente un balance de sus operaciones con el visto bueno de uno de los miembros de la Comision interventora.

Art. 18. Los fondos que pertenezcan á las rentas destinadas por leyes especiales ó Decretos gubernativos al servicio de las deudas, serán remitidos semanalmente á la Junta, por el gefe de cada una de las oficinas por donde se recauden, bajo la mas séria responsabilidad por falta de cumplimiento á lo que se dispone en éste artículo, y sin que esa responsabilidad pueda atenuarse por cualquiera órden ó disposicion en contrario.

Art. 19. Durante el tiempo indispensable para el rescate y amortizacion de los billetes emitidos por la Junta de Crédito Público, no se podrá bajo ningun pretesto dar curso forzoso á ningun otra clase ó especie de billetes, ó papel moneda, ni tampoco moneda metálica que no tenga el peso y la Ley establecida en la Ley de 23 de Junio de 1862.

Art. 20. De la comision asignada por la Ley para el servicio de las deudas, se destinará lo necesario para atender al pago mensual del Presupuesto de la Junta de Crédito Público, y el escedente pasará á aumentar los fondos destinados á la amortizacion de las deudas públicas.

Art. 21. Concluida la extincion de los billetes emitidos por la Junta de Crédito Público, en reemplazo de los que la Nacion ha garantido, los títulos de deuda pública que queden en poder de esa corporacion serán extinguidos por medio del fuego, con las formalidades que determina la presente Ley.

Art. 22. Las disposiciones contenidas en la presente Ley, como medio supletorio de rescate, no perjudican en manera alguna á la autorizacion conferida al P. E. por la Ley de siete de Julio de 1869 para la negociacion de un empréstito, ó para la celebracion de un contrato con cualquier establecimiento de crédito de dentro ó fuera del país, que tenga por objeto la conversion por oro sellado de los billetes que entonces se hallen en circulacion, y restablecer por el fin ó á sus condiciones normales la circulacion monetaria.

Art. 23. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente Ley.

Montevideo, Marzo 23 de 1870.

Noticias de la campaña.

El comandante Enciso habia salido de la Florida con una pequeña fuerza en persecucion de una partida de los invasores que se descubrió en el Yí, barra de Timote.

Aparicio habia pasado el Cordobés con rumbo hácia el Cerro-Largo.

El comandante Enciso pasaba nota al Gobierno haciéndole presente los individuos que se distinguieron y los que habian concurrido en el momento de ser atacado el pueblo de la Florida por las fuerzas invasoras.

En Minas estaba tranquilo el Departamento. El coronel Caraballo debia ya haberse incorporado al cuartel general.

El coronel Gimenez y el comandante Llanes, á inmediaciones del pueblo, permanecian campados esperando órdenes.

El comandante general de Campaña, General Castro, ofició al Gobierno del punto denominado *Castro*, diciéndole que Aparicio habia sido perseguido por el comandante Milan hasta las puntas del Cordobés y que el invasor seguia rumbo al paso Pereira, Rio Negro, y que ahora continuaba la persecucion el Mayor Freneldoso.

Que él (el General Castro) partiria el 31 del pasado, para *Mansavillagra*, dejando en su lugar al coronel Perez.

Que por las reses, que ha carneado Aparicio, segun noticias de los bomberos, se calcula en 800 hombres el número de sus fuerzas, y que muchos de los individuos que se le habian plegado á su entrada en aquel Departamento, lo habian abandonado tan luego de llegar á la costa del Yí.

Los departamentos del Salto y Paysandú se conservaban tranquilos.

EXTERIOR

Estudios

SOBRE LA ECONOMIA POLITICA DE CHILE.

El ministro de agricultura y la estadística oficial de Francia, ayudados por un considerable número de publicaciones agronómicas, han dedicado en los últimos años una atencion preferente á la mejora de los animales domésticos, que todavía se encuentran en una inferioridad notable comparándolos con los ingleses.

Los resultados obtenidos recientemente no dejan de ser satisfactorios para la agricultura francesa y muy interesantes para los economistas de todos los países.

El ganado vacuno de Francia se clasifica del modo siguiente:

FOLLETIN 1

LA RESURRECCION
DE
ROCAMBOLE
POR
PONSON DU TERRAIL

I.

EL PRESIDIO DE TOLON

La hora de descanso del medio dia acababa de dar en los relojes del presidio.

Los condenados á trabajos forzados buscaban la sombra, por que el sol de junio caia aplomo sobre Tolon.

Quien se refugiaba á la sombra de un viejo navío [illegible] á carenar; quien buscaba el abrigo de los grandes montones de madera de construccion.

Algunos, echándose [illegible] sobre las abrasadas arenas del Arsenal.

Otros continuaban silenciosamente su paseo, unidos de dos en dos por la misma infamante cadena.

[illegible] un hombre de [illegible] de jigante [illegible] hercúleas, ¿te [illegible] cadena á cinco [illegible]

[illegible] de esta[illegible] y de fi[illegible]

[illegible] carena á oir [illegible] le llaman [illegible] dormir; si [illegible]

[illegible] hizo un [illegible] en un [illegible] longitud de la [illegible] sangrienta [illegible] rey. [illegible] si su [illegible]

A la mano siguiente el gigante marcó el punto y dijo con alegría:

—Cuatro por nada.

Ciento diez y siete no pestañeó siquiera; pero marcó el rey á su vez, robó y en dos golpes ganó la partida.

—¿Quieres la revancha? dijo el gigante.

El gigante le contestó sonriéndose alegremente:

—Eres un buen compañero.... ¡gracias!

El gigante volvió á perder.

—Está de Dios que no he de oir las historias del señor Cocodés, murmuró con resignacion.

El presidario, á quien todos conocian en Tolon por el nombre de Ciento diez y siete, se echó cuan largo era sobre el madero y cerró los ojos.

—El coloso, que se llamaba en el presidio Milon, se sentó al lado de su compañero de cadena, lanzando una mirada de envidia á la media docena de parejas que estaban sentadas á la sombra que proyectaba el navío; despues, para divertir su mal humor, se puso á hacer *solitarios* con las cartas.

Sin embargo los presidarios á quienes envidiaba sostenian este diálogo:

—¿Dónde está *Cocodés*? preguntó uno.

—Ya os he dicho que no vendrá hoy, contestó otro que tenia sepultada la cabeza en un inmenso gorro verde.

Luego añadió sarcásticamente:

—Estos hijos de familia, estos caballeros del boulevard, como tienen dinero, se fastidian grandemente [illegible] se van al hospital, se meten entre sábanas y se atracan de caldo.

—Al cabo de seis meses se les desata poniéndoles á media cadena, dijo otro.

—¡Ah! murmuró un viejo que acababa de sufrir un mes de doble cadena á que habia sido condenado por insubordinacion: mientras el mundo sea mundo, no habrá igualdad, ni aun en presidio.

—Cocodés es rico, replicó el presidario que habia afirmado que estaba en el hospital. Su padre es banquero y le envia cien francos todos los meses. El comandante le ha elegido para secretario, y va y viene por la ciudad como y cuando quiere.

—A mí me han asegurado, dijo otro presidario, que una señora de Paris con quien sostenia no sé que clase de relaciones, está en el hotel de Francia. No se concibe que haya venido á otra cosa que á verle. Tambien se dice por ahí que es hombre que se ha pasado la vida de teatro en teatro, de café en café, de corridas en corridas....

—¿Pero que ha hecho para que le envien á buscar habas en nuestra sopa?

—Ha falsificado la firma de su principal, que era un notario.

El viejo del gorro verde, [illegible] se encogió de hombros.

—Me es igual, dijo, ni mas ni menos que las historias que os cuenta y oís con tanta boca abierta: otra historia es la que yo quisiera saber.

—¿Cuál? preguntaron todos con curiosidad.

—La de Ciento diez y siete.

—Nadie la sabe en el establecimiento; si tú adivinas algo, eres mas malicioso que todos.

—¿Desde cuando está aquí? preguntó uno.

—Desde hace diez años.

—¿De donde venia?

—No se sabe. No ignorais que no habla nunca.

—Será un príncipe que habrá venido á menos: cosas mas raras se ven en estos tiempos.

—Tiene un aire de gran señor que mortifica á sus ayudantes.

—Pero no le pierden un momento de vista.

—El comandante pregunta todas las mañanas por él.

—Sin embargo, nunca ha intentado escaparse.

—No, replicó el del gorro verde. Recien ingresado en el presidio le dieron por compañero á un *zorro*. Este le dijo un dia enseñándole una lima: «Si quieres esta noche tomamos las de Villadiego.» Ciento diez y siete se encogió de hombros, y al dia siguiente pidió que le ataran con Milon.

—Con ese bárbaro, dijo un presidario aludiendo al coloso. Debe aburrirse Ciento diez y siete en su compañía.

—Al contrario, parece que están en buena amistad, dijo el del gorro verde.

—Se dice que Milon es inocente, observó un jóven.

—Lo dice él; pero todos decimos lo mismo.

Despues, derepente, uno de los presidarios esclamó:

—Bien sabia yo que Cocodés no estaba enfermo y que no abandonaria á sus camaradas.

Todos levantaron la cabeza prorumpiendo, al ver á Cocodés, en un hurra de alegría que se oyó á gran distancia.

Un jóven se acercaba contorneándose, fumando un magnífico cigarro, á pesar de que lo prohibian los reglamentos, y con las manos metidas en los bolsillos, como un verdadero paseante en corte.

—¡Viva Cocodés! esclamaron todos los presidarios.

—Buenos dias, amigos mios, buenos dias, contestó el señor Cocodés dándose cierta importancia.

Vestia el uniforme de presidario, aunque con algunas modificaciones.

Su gorro encarnado estaba forrado de percal; debajo de la blusa llevaba una camisa de lienzo, y su pantalon era lo suficientemente largo para ocultar el grillete.

—Buenos dias, Cocodés, dijo el del gorro verde: por ahí se ha dicho que estabas enfermo.

—Lo estoy, amigos mios. Esta mañana he entrado en el hospital.

—Pero el médico te ha dado por útil para el servicio.

—No tal. El médico, que es uno de mis mejores amigos, me ha aconsejado reposo; buenos alimentos y un pequeño paseo á ciertas horas del dia.

—¡Tunante!

—Que quereis, amigos mios, replicó Cocodés; como dice el refran, al mal tiempo buena cara. Solo me faltan cuatro años para cumplir, y hago lo que puedo para que no me parezcan tan largos.

—¿Tienes valor de decir eso delante de mí que moriré en Tolon? gruñó el del gorro verde.

—¿Por qué no te escapas?

—Soy ya caballo viejo: me he escapado cuatro veces, y las cinco me han dado alcance. Al fin y al cabo carezco de medios: no todos somos hijos de banquero. Una vez fuera es preciso vivir. La última vez que me cogieron estaba robando un pan en una tienda.

—¿Cuál ha sido tu profesion antes? preguntó Cocodés.

—He sido cochero.

—En cuanto yo cumpla, escápate y te tomaré á mi servicio.

—Tiempo tenemos de pensar en ello, contestó el del gorro verde. ¿Tienes tabaco?

—¿Quereis cigarros? preguntó Cocodés presentando á sus camaradas un mazo de brevas.

—¡Que hombre! murmuraron todos.

—Sí, amigos mios, añadió Cocodés, he salido del hospital solo por veros.

—¿Que vas á contarnos hoy?

—Lo que querais.

—Yo, dijo el del gorro verde, prefiero un drama que haga llorar.

—Un drama del *Ambigú*, añadió un parisiense.

—O de la *Gaîté*, dijo otro.

—Recuerdo uno magnífico, dijo Cocodés despues de reunir sus recuerdos. Le vi en primera línea de butacas con *Nichette.*

—¿Quien es Nichette?

—La muger por quien he venido aquí.

—¡Ya! ¡ya! La gran señora del Hotel de Francia.

—Justamente. Todavía me ama. Diga lo que quiera papá, soy capaz de casarme con ella. ¡Papá tiene un orgullo!

—Veamos el drama, dijo el del gorro verde.

—¿Como se titula? preguntó uno.

—*Rocambole.*

—Vaya un nombre raro.

—Es el de un famoso ladron.

Mientras que Cocodés hablaba, Milon, el Coloso, se fué acercando al grupo de presidarios todo lo que le permitia la longitud de la cadena.

Ciento diez y siete abrió los ojos y le miró.

—¿Quieres oir á Cocodés?

—Si quieres acércate, te cederé mi racion de rancho.

—No vendo favores, dijo Ciento diez y siete.

—Vamos allá.

Se levantó y los dos presidarios, suspendiendo la cadena y ciñéndosela á la cintura se acercaron al grupo de sus camaradas.

Cocodés estaba dictando en aquel momento.

—Sí, amigos mios, es un drama magnífico. Tiene un cuarto acto que pone los pelos de punta.

II.

Cocodés se espresó en estos términos.

—*Rocambole*, drama en cinco actos y un prólogo.

El prólogo pasa tres años antes de la accion en casa de un buen señor que se llama el marques de Chamery.

Machanette tenia á su cargo el papel de marqués.

—Hé aquí el argumento. El marqués de Chamery es muy rico. Tiene un hijo, que ha perdido, y á quien por espacio de mucho tiempo ha creido que no era hijo suyo.

En su consecuencia vendió todos sus bienes y le desheredó.

Pero hallándose á las puertas de la muerte recibió una carta de su antiguo amigo el duque de Sallandrera.

El marqués de Chamery sospechaba que el duque de Sallandrera habia amado á su mujer en otro tiempo.

El duque, en su carta, ofrecia al marqués, para su hijo, la mano de su hija doña Carmen.

Convencido con esto de que su hijo era realmente hijo suyo, el marqués mandó llamar á un notario.

—¿Para hacer testamento? dijo el del gorro verde?

—No, para confiarle su fortuna y los papeles por medio de los cuales podia buscar á su hijo y ponerle en posesion de una fortuna de cerca de seis millones. Pero, continuó Cocodés, habeis de saber que en aquel tiempo habia en Paris una asociacion que se llamaba el *Club de los hombres de corazon.*

—¡Bonito nombre! dijo el del gorro verde.

—Los hombres de corazon prosiguió Cocodés, estafaban, robaban, asesinaban y tenian á la justicia en contínua alarma.

Donde quiera que daban un golpe dejaban una carta.

—Es una escelente idea, dijo uno de los oyentes, para dar en manos de la policía.

—No, porque habeis de saber, replicó Cocodés, que los hombres de corazon, y muy especialmente su jefe Cesar Andrea, aparecian y desaparecian como por encanto.

—¡Cesar Andrea! dijo uno de los presidarios que hasta entonces no habia desplegado los lábios; ese nombre no me es desconocido.

—Si lo que está contando Cocodés es un drama, esclamó Milon el Coloso.

—Pudiera ser histórico, dijo un parisiense.

—Si me interrumpis tan á menudo no acabaré nunca.

—Prosigue, dijeron á la vez muchas voces.

Cocodés continuó:

—Como íbamos diciendo, el notario llegó, el marqués despidió á la criada y se quedó con el notario y en ayuda de cámara, que se llamaba Valentin para el marqués y Ventura para el notario.

—¡Es decir, que tenia dos nombres!...

—Sí, como el notario, pues no era otro que César Andrea, jefe de los hombres de corazon.

—¡Bravo! bravo! exclamaron los presidarios.

—Valentin era un hombre de corazon disfrazado. El marqués de Chamery contó lo que tenia que contar al falso notario, abrió su caja y le mostró sus tesoros. Despues, sintiéndose mal, le condujeron á su habitacion, y Valentin le quitó del cuello la llave de la caja.

César y Valentin abrieron la caja, pero hé aquí que cuando se disponia á apoderarse de lo que contenia, el marqués apareció en medio de la habitacion gritando ¡ladrones!

—¡Pobre hombre! murmuró el del gorro verde.

—Entonces, prosiguió Cocodés, Cesar y Valentin se arrojaron sobre él, le arrastraron hasta la habitacion inmediata, y despues de haber apagado las luces.... terminaron el negocio.

El escenario queda á oscuras y vacío.

De repente se oye el ruido que produce un cristal al romperse, se siente abrir un balcon y se vé aparecer en mitad de la escena á un jóven con blusa y gorra.

Taillade representaba este papel.

—¡Un gran actor! observó el parisiense.

—Aquel jóven trabajaba por su cuenta. Encendió un fósforo, se hizo cargo del sitio en que estaba, vió la caja abierta y se dirijió hácia ella.

César salió en aquel momento de la habitacion en que el marqués habia sido estrangulado.

Se arrojó sobre el desconocido, le derribó de un soberbio puñetazo, levantó el puñal, y al ir á clavársele en el corazon, salió de la habitacion Valentin con una luz en la mano.

—¡Deteneos, capitan! esclamó. ¡Es Rocambole!

Cuadro cae el telon.

—¿Que pensais de todo esto, Ciento diez y siete? preguntó Milon que no habia perdido una palabra de la narracion de Cocodés.

Una ligera sonrisa contrajo los lábios del misterioso presidario.

—Que está muy bien combinada la fábula, dijo.

Y se encerró de nuevo en su silencio desdeñoso y apático.

Cocodés, para marcar el entreacto, guardó tambien silencio durante algunos minutos.

—Pequeño, dijo el del gorro verde, muy pronto vá á sonar el pito, con que despáchate.

—Pasemos al primer acto dijo Cocodés.

Estamos en Belleville.

Personajes: un abogado que no tiene pleitos y que hace la corte á su locataria la señorita Tulipe.

Un pintor que se llama Armando [illegible] nes de dibujo á una señorita del gran mundo, doña Carmen Sallandrera, hija del caballero español de quien se habla en el prólogo.

El pintor Armando, mientras se dispone á salir á dar su leccion, confia su secreto á su amigo el abogado.

Ama á su educanda y no á la señora Baccarat, una mujer muy hermosa que ha visto en las carreras y en el teatro.

La señora Fipart es una escelente mujer, pero muy desgraciada, porque tiene un hijo que se llama José, y es ladron bajo el nombre de Rocambole.

—La cosa se complica, observó el parisiense.

Cocodés prosiguió:

—Si la señora Fipart es desgraciada, su sobrina Cerise no lo es, toda vez que se va á casar con un escelente muchacho que se llama Juan y á quien lleva en dote sus economías; seiscientos francos.

Mientras Armando está en conversacion con su amigo el abogado, llega un inglés, un gentleman, sir Williams.

Vá á encargar un cuadro al pintor y al propio tiempo á hacerle indirectamente algunas preguntas acerca de su historia.

Armando no ha conocido á sus padres, ni sabe cual es su apellido.

Cuando el pintor sale, el gentleman respira y dice:

—¡No sabe nada!

—Bien, volvió á observar el parisiense, voy comprendiendo. He visto muchos melodramas y sé á que atenerme. Armando es hijo del marqués de Chamery.

—Justamente, contestó Cocodés.

—Y sir Williams pudiera muy bien ser Cesar Andrea, jefe de los hombres de corazon.

—Si lo adivinas todo, dijo Cocodés frunciendo el ceño, es inútil que me moleste.

—Calla, esclamó el del gorro verde. Continua Cocodés.

—Continuo, replicó Cocodés. Armando salió, el gentleman se dispuso á seguirle. Pero en aquel momento oyóse ruido de pasos: era la señora Baccarat, que antes de ir á las carreras, queria ver á su Armando, que la desatendia un tanto.

—¡Miss Baccarat! dijo el inglés.

—¡Sir Williams! dijo la señora Baccarat reconociéndole.

Entáblase un animado diálogo.

En esto llegan Cerise y Tulipe.

La señora Baccarat, contrariada vivamente por no ver á Armando, deja afectuosamente recuerdos para él, y parte para las carreras con Sir Williams.

El futuro de Cerise se presenta á pedir su mano; se la conceden y se va á comprar guantes.

Hé aquí que llega el abogado y anuncia á la señora Fipart que su hijo ha hecho un robo, y que si no entrega 600 francos á la parte actora, Rocambole va á la cárcel.

[illegible] llorando amargamente.

—No podemos casarnos, le dice. He dado los 600 francos que poseia para salvar á mi primo y no tengo dote.

SOLICITADAS

SECCION COMERCIAL

DIVERSIONES PÚBLICAS

TEATRO SOLIS

LA PASION DE JESUS

ALCÁZAR LÍRICO

La rose de Saint flour

ACRÓBATAS

Van á llegar para el 25 ó 24 de Abril, de vuelta de su viaje al Pacífico, los célebres y afamados acróbatas portugueses

Penna y Bastos

ADUANA

REMATES

TELEGRAFO MARITIMO

AVISOS Y ANUNCIOS

AL COMERCIO

ALTAR DE MARMOL

GACETILLA

El Pectoral de Cereza de Ayer

CURA LOS RESFRIADOS, EL CROUP, LA TISIS, LA TOS, EL ASMA

PROBADLO

a.15-1p.

Deutscher Club Frohsinn

GENERAL VERSAMMLUNG

am Mittwoch den 6ten April Abends 8 Uhr

Tagesordnung

Berathung über, Anhang zu den Statuten Sowie, Reglement der Kegelbahn

Die Commission.

a.5-9p

GERMANIA

Sonnabend den 9 d. M. Stiftungs fest und Ball. Eintritt-karten sind bis Freitag jeden. Abend im Vereinslocal zu haben.

Sonntag den 10. Ausfahrt nach las Piedras Einfuehrung ist gestattet.

Das Festcomite.

a.5-7p.

SOCIEDAD MUSICAL

LOS NEGROS

ASAMBLEA GENERAL

Se cita á los señores Socios para la que tendrá lugar el Miércoles 6 del corriente á las 9 en punto de la noche para el nombramiento de nueva Comision Directiva.

Se recomienda la puntual asistencia, previniéndose que se resolverá con los Socios presentes.

a.5-2p. *La Comision.*

Taller de encuadernacion.

El encuadernador Julio E. Pourgoin que hasta aquí ha residido en la calle de los Treinta y Tres núm. 94, tiene el honor de participar á sus favorecedores y al público en general que ha trasladado su taller á la calle de Misiones núm 116, frente al Hotel Americano.

a.5 10p.

†

ARCHI-COFRADIA DEL SMO. SACRAMENTO

El jueves 7 del corriente será la misa mensual por los hermanos finados á las ocho y media de la mañana en la Iglesia Matriz—La Junta Directiva recomienda la asistencia de las hermanas y hermanos.

Al Público y al Comercio.

He vendido mi casa de negocio fonda del «Trovador» sita en el Mercado Viejo núm. 45 y 49, toda persona que se crea acreedora contra dicha casa se presente en el término de tres dias pasado dicho término no se oirá reclamo ninguno—Juan Rusconi

a 5—3p

VINOS ITALIANOS

Grignolino, Valmagra y Marengo; de la acreditada fábrica del señor Conde B. de Sambuy de Alejandría.

Barbera y Nebiolo; de la fábrica de los señores Fratelli Cora.

LICORES FINOS—Hay de superior calidad para salon, sean dulces como estomacales.

Chocolate Menier á $ 0.50 la libra.

En la calle 18 de Julio, núm. 161. a.5-2p.

Junta E. Administrativa

Montevideo Marzo 26 de 1870.

De órden de esta Corporacion se llama á los tenedores particulares de títulos del Empréstito Municipal para que concurran desde el dia 5 del entrante mes en adelante á la Tesorería de la Corporacion á percibir el valor del 3.° y 4.° trimestre de intereses del año 1868 y 1.° del 69.

a.5-10 p. *El Pro-Secretario.*

A LOS SALADERISTAS

BARRAQUEROS

Y AL PÚBLICO EN GENERAL

En la fábrica italiana de pesas y medidas métricas sita en la calle Cerro-Largo 207 en dicha casa se hacen balanzas grandes de nuevas construcciones para cualquier uso que sea. en dicha fabrica se hacen y se componen cualquier instrumento de pesas á precio muy conveniente que de cualquiera otra fábrica.

a. 5-1 mes.

Casimires y paños

En la calle 25 de Mayo núm. 122, se acaba de establecer una casa que ofrece en venta al por mayor y menor, un grande y variado surtido de paño y casimires para la próxima estacion á precios muy equitativos; tambien hay franelas blancas y amarillas para vender por piezas.

a. 5-3p.

Judicial Por disposicion del Sr. Juez L. de Comercio, hago saber: que habiendo sido declarado en quiebra D. Almikar Casson se está procediendo con arreglo al Código de Comercio y se previene no se hagan entregas ni pagos al fallido so pena de no quedar exhonerados de sus obligaciones los que lo efectuen. Tambien se previene que los que tengan bienes ó efectos del fallido están en la obligacion de dar cuenta al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices en la quiebra.—Montevideo, Abril 4 de 1870—*Justino Gonzalez*, escribano público.

a.5-3p.

Se compra ó se arrienda en el partido de la Colonia una ó dos suertes de estancia. Dirijirse en la Botica de la Bolsa, calle de las Piedras, núm 157.

a.5 2p

Al comercio Participamos al comercio que la sociedad que teníamos en el almacen, calle Camaras n. 128, quedó amigablemente disuelta en esta fecha, quedando el activo y pasivo á cargo solamente de Manuel Santmiguel.—Montevideo, Abril 3 de 1870.—*Manuel Santmiguel—José Ferrés.*

a.5-3p.

Sr. Daniel Martinez Se ruega al dicho señor de pasar en la calle Sarandí 315.

a. 5—3p.

Al Comercio La sociedad que jiraba en esta plaza bajo la razon de Romani y C.ª queda disuelta de comun acuerdo desde el dia 1.° de Marzo, quedando el Sr. Romani con el activo y pasivo de la Joyería calle del Sarandí núm. 255, y el Sr. Cárlos Quintz con el activo y pasivo de la Joyería calle Sarandí núm 206—Montevideo, 3 de abril de 1870—*J. Romani—Cárlos Quintz.*

a. 5—3p.

50, Solis, 50 Hay dinero para dar sobre alhajas de oro y plata, sobre deuda interna 1.ª y 2.ª série ó acciones y obligaciones de todas clases; se descuentan vales y conformes; hay dinero para dar sobre hipotecas; se compran sueldos de viudas, militares y empleados del gobierno etc.

a.6-1p.

Mozos Se precisan dos mozos uno que entienda del despacho de almacen y otro de cocina. Es inútil presentarse no siendo españoles. Ocurrir Almacen del Puerto calle del Rincon núm. 2.

a 5-1p.

Al comercio

Declaracion

Cheque

Ama de leche

Al comercio

Judicial

Se vende

ULTIMA HORA



a.1.°-perm.-3.ªpág.

Emplazamiento Juzgado Civil 1.ª seccion—Por disposicion del Señor Juez L. de lo Civil de la primera Seccion Dr. D. Laudino Fortezá, se cita llama y emplaza á D. Eduardo E. Jouch para que por sí ó por apoderado debidamente instruido y expensado comparezca á estar á derecho en el juicio que se va á promover D. Juan Kesley (hijo) en nombre propio y como tutor de sus hermanos menores por cobro ejecutivo de pesos, dentro del término de noventa dias bajo apercibimiento de nombrársele representacion de oficio—Que así se ha dispuesto en los autos respectivos—Montevideo, Febrero 3 de 1870—*Francisco Castro*, Escribano público.

m. 5—3m.-4.ªpáj.



a.1.°-perm.-3.ªpág.

ZAPATERIA

LA PROVIDENCIA

GRAN BARATILLO DE CALZADO

POR MAYOR Y MENOR

86 — CALLE DEL RINCON — 86

Botines elásticos de raso de seda blancos y de todos colores para señora última novedad á 48 reales el par; zapatos de raso de seda para señora igual clase á 25 reales el par; botines elásticos de prunel blancos y de todos colores para señora clase superior á 26 reales el par; botines de fantasía, de cabritilla para señora á 22 rls. par; botines de prunela de todos colores para Sra. á 22 rls par; botines para hombre hasta 15 rls par, y una infinidad de botitas y botines para niños á 20 rls la mejor clase á 18 y 15 rls el par; los hay hasta por 10 vintenes. Zapatillas á 7 9 y 10 rls. par: Acudir, pues, y verán la realidad.

ZAPATERIA LA PROVIDENCIA

86—CALLE RINCON—86

NOTA—Todos los artículos que se mencionan son sin la menor avería o.-21 perm. 3.ª pág.



m.31-1m.-3ªpág.

Judicial Por disposicion del Sr. Alcalde Ordinario de la Villa de la Union y su jurisdiccion y á pedimento de Don Manuel Salcedo apoderado de Don Enrique Laduz, se ha trabado embargo con esta fecha en una finca de propiedad de D. Juan Harope, sita en esta Villa á inmediaciones de la Plaza de frutos y construida en un solar de terreno compuesto de veinte y cinco varas de frente al Oeste sobre la calle de Monte Caseros y cuarenta varas de fondo al Este. Y no habiéndose exhibido por el demandado los títulos de propiedad para la anotacion correspondiente se hace esta publicacion á los efectos de derecho—Villa de la Union, Marzo 21 de 1870—*José Inocencio Vila*, escribano público.

a.3-3p.

EL REMEDIO INFALIBLE

PARA TODAS LAS ENFERMEDADES DE LA

GARGANTA, PECHO Y PULMONES



Escuela de magnetismo

POR EL PROFESOR PARIGI

ESPLÉNDIDA

VALIOSA RIFA

MARCHEURS

la Poudre Gauley

Á los colegios

Al público Y AL COMERCIO—El abajo firmado previene á los que tengan algun reclamo contra el negocio de pulpería sito calle 25 de Agosto núm. 222 que en el plazo de 6 dias se presenten en la misma casa, pasado cuyo plazo no oirá reclamo de ninguna especie—*José Gonzalez da Cunha*—Montevideo, Marzo 31 de 1870.

A.1—6p.

Judicial Por disposicion del señor Juez Comisario, Don José de Abellar Pereira, hago saber: que queda depositado en la chirpa del Juzgado de Comercio, calle de Zavala núm. 125, por el término de quince dias, el Estado de grados y preferidos del concurso de Don Pedro Carral etc.—Montevideo, Abril 1.° de 1870.—*Justino Gonzalez*, escribano Público.

a.3-3p.

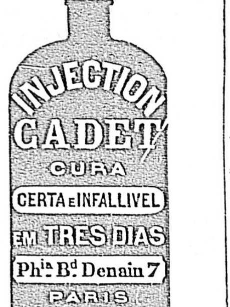
Al Comercio Y AL PÚBLICO—De acuerdo con D. Juan Priggione y con motivo de haberle comprado las existencias del negocio, establecido en la casa números y 11 calle al Norte del Mercado principal antiguo, se invita á los que tengan cuentas con la casa á reclamarlas dentro de seis dias, en la inteligencia de que despues de este se entregará el precio y ya no tendrán accion alguna contra la casa—Montevideo, abril 1.° de 1870—*Juan E. Eckert.*

A. 3—6p.

Al comercio Prevenimos al comercio y al público en general que con fecha 25 de enero ppdo. de comun acuerdo hemos disuelto la Sociedad que teníamos y que jiraba bajo la razon de Onetti y ca jira en esta plaza, quedando desde aquella fecha separado de ella el Sr. D. Pedro Onetti. El Sr. D. Lisandro R. Onetti queda encargado de la liquidacion de dicha casa pudiendo continuar haciendo uso de la firma de Onetti y ca para todas aquellas operaciones que se relacionan con su liquidacion y hasta su completo término—Salto 29 de Marzo de 1870—*Pedro Onetti Lisandro R. Onetti.*

a.3-4p.

DENTISTAS



Los operadores de la casa de dentista, 236. calle Buenos Aires, esquina de Camaras, ofrecen sus servicios profesionales á las personas que quieran BUEN trabajo. Colocan desde un diente postizo hasta una dentadura completa y hacen emplomaduras de la mejor clase, como de oro etc.

Garanten sacar muelas sin dolor.

m.15-perm.-3.ªpáj.

PILDORAS Y JARABE DE REBILLON

Con Ioduro doble de Hierro y Quinina.

Tonico poderoso regenerador de la sangre. Sus tres principios, iodo, hierro y quinina, los mejores agentes farmacéuticos son la mas cierta garantía de su eficacidad en la Clorosis, Flores blancas, Supresion de los menstruos, Desórdenes de la menstruacion, Enfermedades del pecho, Dolores del estómago, Gastralgia, Raquitis, Escrófulas, etc.

Es el único remedio que conviene despues de las enfermedades graves que empobrecieron la sangre, enemaciaron al organismo todo. El vuelve con prontitud el apetito y las fuerzas y en los casos de flaqueza seguida de fiebres lentas intermitentes, enfermedades nerviosas, debe emplearse con exclusion de cualquiera otra substancia.

Ver el folleto que acompaña cada frasco.

Farmacia de REBILLON, Paris, r. du Bac, 143.

Montevideo, V.ª GARAICOECHEA, W. CRANWELL.

WANKLYN Y C.ª

202—CALLE DE MISIONES—202

Reciben depósitos en cuenta corriente y á plazos fijos.

En cuenta corriente en oro.	5	p.% anual.
A 7 dias de aviso	7	"
A 30 id. id. id	9	"
A 2 meses fijos	7	"
A 3 id. id	9	"

Intereses sobre moneda corriente se abonan á plazos fijos segun convenio.

Montevideo, Marzo 28 de 1870.

m.29-1m.-3.ªpáj.

GERMAN LOECHNER

AFINADOR DE PIANOS

Y

PROFESOR DE CÍTARA

Se encarga tambien de toda clase de composturas de pianos. m.16-15p.-3.ªpág.

5,000 VARAS

Se venden 5,000 varas de terreno en la manzana 120 del Cerrito.

En esta oficina darán razon del vendedor.

Libretas del Banco Mauá.

Títulos del nuevo arreglo con el mismo.

Acciones del Trenway de la Union.

Id. del Banco Comercial.

Bonos y deudas públicas.

SE COMPRAN

Y SE PRESTA DINERO SOBRE ELLOS

EN LA CALLE ZAVALA, 31.

m. 24-15p.-3.ªpáj.

ACCIONES

Se transfieren 10 acciones de la empresa Villa Colon (terrenos de Giot), de 100 pesos cada una, y por las cuales se ha pagado el 40 por ciento.

Hay interés en deshacerse de ellas por cualquier precio

Dirigirse á esta imprenta.

PASTA Y JARABE DE NAFÉ DE ARABIA de DELANGRENIER

RACAHOUT DE LOS ÁRABES DE DELANGRENIER

LETRAS SOBRE ESPAÑA

Se dan en el escritorio de los señores Morillo y Lozano, calle de Misiones núm. 169 y 164.

SOMBRERERIA

DE

M. CLAVEL

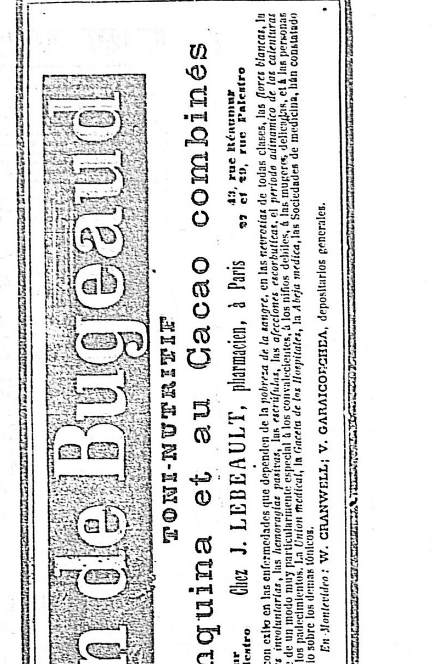
315 — CALLE SARANDI — 315

FRENTE AL CABILDO

INTRODUCCION DIRECTA DE EUROPA

El dueño de dicho establecimiento avisa al público y á su numerosa clientela que acaba de recibir por los últimos paquetes un gran surtido de sombreros de diferentes clases para la estacion. Estando en relacion esta casa con las principales fábricas de Paris y de Lóndres, puede hacer una grande rebaja en los precios.

a.5-1 mes.





ENFERMEDADES DE PECHO

INJECTION BROU

CONTRIBUCION DIRECTA

WANKLYN Y C.ª

CAMISAS

LA PRIMERA CAMISERIA

AL COMERCIO

A LA ESMERALDA

RINCON, ESQUINA ITUZAINGO

MANTILLAS

ESPAÑOLAS

Se acaban de recibir preciosas mantillas de gustos muy elegantes; blondas finas y muchos otros artículos para Semana Santa. Todo muy acomodado.

m.26-10p.-3.ªpág.

INJECTION CADET CURA CIERTA É INFALLIVEL EN TRES DIAS Ph.ª Bd Denain 7 PARIS

CALLE 25 DE MAYO

167

m.13-perm.-3.ªpág.

HORMIGAS

SU COMPLETA DESTRUCCION

Sulfuro de carbono

PETIZO EN VENTA

Edicto

AVISOS MARITIMOS

Barca inglesa «FLORENCE BAKER» de New-York.

PARA LA ASUNCION

ADELE

COMPAÑIA DE NAVEGACION A VAPOR

Para el Callao de Lima

Saldrá en los primeros dias del entrante mes de Abril, la goleta velera y de primera clase barca italiana «Anna Olivari», su capitan N. Caffarena. Admite carga y pasageros, para los cuales tiene excelentes comodidades.—Verse con los Sres. Fratelli Piaggio, calle de Zavala, n. 14.

m.16-15p.

VAPOR ORIENTAL

AMERICA

COMANDANTE BARTOLOMÉ ROSSI

CARRERA DE MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES

PASAJES DE PRIMERA CLASE

Cámara 1er. salon de señoras y señores 8 $ oro

Id. 1er. id. de señoras........ 8 " "

PASAJES DE SEGUNDA CLASE

Proa .... 4 $ "

FLETE

Carga.......... 4 " "

Metálico, lo de costumbre.

ITINERARIO

De Montevideo: los lúnes y jueves á las 5½ de la tarde.

De Buenos Aires: los martes y sábados á las 5 y media de la tarde.

Para los demas pormenores, ocurrir á la agencia del «América», calle de las Piedras, n.° 152

COMPAÑIA ARGENTINA

DE NAVEGACION A VAPOR DEL

RIO DE LA PLATA

Habiéndonos hecho cargo en este punto de la Agencia de los vapores de esta compañía

TARAGUY, GUARANI, GOYA,

avisamos al público que desde esta fecha, ha quedado fija la carrera de estos vapores llegando acá todos los viernes y saliendo todos los lunes á las 5 de la tarde, para Buenos Aires hasta la Asuncion con escala en todos los puertos del litoral.

Reciben pasageros para todos los puntos marcados y carga para Rosario de Santa Fé y demas puertos principales hasta la Asuncion; esta debe estar al costado antes de las 12 del dia de salida y no se responde por la que por cualquier incidente no se pudiera recibir.

Las encomiendas se reciben en la agencia el dia de salida del vapor hasta las 2 de la tarde en punto.

Los fletes son pagaderos acá al contado.

Por mas pormenores ocurrase á la agencia, calle de Solis número 17—Schütt y Melian. F. 21—per.

AGENCIA

DE LA

Nueva compañía Salteña

22 — CALLE DE ZAVALA — 22

PARA BUENOS AIRES Y PUERTOS DEL URUGUAY

HASTA EL SALTO

Itinerario en vigencia.

Los lunes ...... Rio Uruguay

Los miércoles...... Rio de la Plata

Los viernes...... Villa del Salto

Se admiten encomiendas y dinero á flete por todos los vapores.

Carga, los miércoles y viernes.

Para mas pormenores, dirijirse á la Agencia.

Desde el 4 de Abril en adelante los vapores de esta Agencia saldrán á las 5 de la tarde.

m.23-p.

VAPORES PAQUETES ARGENTINOS

Taraguy, Guaraní, Goya

Pasajeros para Buenos Aires

TODOS LOS LUNES

A las 5 de la tarde.—Agencia, calle de Solis, número 17.

TODOS LOS LUNES Y MIÉRCOLES

A las 5 de la tarde.—Agencia, calle Solis, n.° 17.

Carga para Rosario de Santa Fé y puertos principales del litoral

TODOS LOS LUNES

A las 5 de la tarde.—Agencia, calle de Solis, número 17.

Carga para Asuncion y escalas

RIO DE LA PLATA

P. S. N. C.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY

LINEA ENTRE Liverpool y Valparaiso

ARAUCANIA

VALPARAISO

CORDILLERA

"Paloma de Cantabria"

Para Vigo y Coruña

PARA GÉNOVA

EMILIA

PARA GÉNOVA

COSMOS

SOCIÉTÉ GÉNÉRALE DE TRANSPORTS MARITIMES

BOURGOGNE

Para el Carril y la Coruña

PARA GÉNOVA

GRAN FÁBRICA DE ZUECOS

LA MAS ANTIGUA DE MONTEVIDEO

17—Calle Norte del Mercado—17

En dicho establecimiento se halla un grande y variado surtido de zuecos de toda clase por mayor y menor, tambien hay zuecos franceses recien llegados. Las personas que quieran hacer algun pedido pueden dirigirse á dicho establecimiento seguros de ser servidos con toda prontitud garantiendo lo mejor y á precio mas equitativo.—*Antonio Braga.*

m. 18 perm.

FOTOGRAFIA

ORIENTAL

CALLE DE MISIONES, 111

Retratos en tarjeta á 2 $

Dr. MURIDGE



CIRUJANO DENTISTA

DE LONDRES Y FILADELFIA

Graduado por el Colegio Dental de Pensylvania

ITUZAINGO 139, ESQUINA RINCON

Plaza Matriz

Gas nitrico para sacar muelas sin dolor

FRANCÉS Y ESPAÑOL

ESCUELA DE DIA Y DE NOCHE

Lectura, escritura, cuentas, verdadera caligrafía inglesa en 20 lecciones, redonda, bastardilla, gótica etc. EMILIO.

En Montevideo, calle del Rincon, 176, y en el Rincon del Cerro, en las Tres Esquinas. m.6-perm.

Dr. POYET

Especialista en las enfermedades crónicas en general y en particular en las de la garganta, del pecho, del hígado, del vaso y en las afecciones venéreas, escrofulosas, cutáneas, hemorroidales, etc. etc.

Consultas de las 11 á la 1

PLAZA MATRIZ

245—CALLE SARANDI—245

BARRACA DE SOLIS

CALLE ITUZAINGO ESQUINA 25 DE AGOSTO

Carbon de cocina
Carbon de luz
Carbon de herrero
COKE

Los interesados pueden, si lo tienen por mas conveniente dejar sus órdenes en el escritorio de los Sres. Schuth y Mehan calle Solis núm. 17, frente á la casa de Remate del Sr. Rueno.

BOTICA HOMEOPÁTICA

ESPECIAL

217—CALLE SARANDI—217

HAY BOTIQUINES PORTÁTILES

LETRAS

por cualquier cantidad sobre Bayonne, Pau, Oloron, Orthez, Mauleon, Tarbes ú otras ciudades del medio-dia de la Francia.

Se dán en el escritorio de Leon Daguerre y Ca., calle del Rincon, n. 49.

NO MAS ALMORRANAS

La pomada anthemorroidal que se vende en la Farmacia Española, cura rápidamente dicha enfermedad.

145—URUGUAY—145

ATENCION

AL GRAN BARATILLO

DE CALZADO

EN LA ZAPATERIA MONTEVIDEANA

Calle del Rincon, núm. 272

Se encontrará de todas clases de calzado, consistiendo en botines elásticos para hombre de 3 $ el par, para arriba, y para señora á 25 reales par, idem doble suela á 28 y 30 reales par. Y tambien los hay para señora de prunela negra y todos colores á 22 reales par, idem de terciopelo, de colores y negros á 25 reales par, botas de prunela para señora á 30 reales par, idem de cuero á 22 reales y una infinidad de botincitos para niño y niña á 8 reales á 9, 10, 12, 16 y 18 reales par y otros muchos artículos que no se mencionan, todo á un precio sumamente barato acudid al gran baratillo por liquidacion.

LAVADO DE ROPA

Claridad y economía de tiempo y de dinero.

A 50 centésimos se venden en esta imprenta unos cuadernos que sirven para anotar 25 lavados.

Los recomendamos á las familias y hombres solos

YERBA

PARAGUAYA

Superior yerba paraguaya, por mayor y menor; calle 25 de Mayo, núm 384, y Cerro, núm 67. m 23 15p.

SE VENDE

La casa sita en la calle de Soriano, número 27.

PARA TRATAR, EN LA MISMA.

OFICINA DEL

CONTRASTE PÚBLICO

AL PÚBLICO

En virtud de la resolucion del Superior Gobierno fecha 20 del corriente y por órden del Verificador General, se hace saber al comercio que el contraste anual de las balanzas, pesas y medidas se efectuará en los meses Enero, Febrero y Marzo de 1870; no verificándose en ese plazo señalado, se harán efectivas las penas fijadas en el Reglamento contra los infractores.

Para facilitar la contrastacion se previene al público que la oficina se encargará de contrastes en las casas particulares las básculas, dando aviso del domicilio mediante una retribucion equitativa.

En la oficina se venden las nuevas medidas de estaño y se cambian las antiguas á precios módicos para el público, se hallan en venta toda clase de balanzas, básculas, pesas y medidas del sistema decimal arregladas á la ley, ventaja para el comprador y á precios mas equitativos que las que vienen del estrangero. m. 3—1mes.

SALON 33

El abajo firmado previene á sus favorecedores que trasladó su establecimiento de Peluquería denominada Salon de los Treinta y Tres á la calle Cerro n. 108 entre Sarandi y Rincon en el cual siempre serán servidos con esmero; en el mismo establecimiento se encontrarán cantidad de artículos de perfumería y demas novedades para señores y señoras á precio módico—Montevideo, Marzo 12 de 1870.—*Avon Jeanbaptiste.* m.12-1 mes.

JUAN MOLTEDO.

ARTISTA PIROTÉCNICO

Recomendado por los diarios *La Tribuna, La Soberanía Popular* y *El Siglo.*

FABRICA DE FUEGOS ARTIFICIALES

CALLE CERRO-LARGO

NÚMERO 243

GRAN BARATILLO DE

CALZADO

POR MAYOR Y MENOR

LIQUIDACION POR ÓRDEN DE VARIAS CASAS INTRODUCTORAS

En la zapatería situada en la calle del Rincon núm. 154, se encontrará calzado á los precios siguientes: botines elásticos para señora, de raso de seda para baile y de todos colores á 18 rs. par; zapatos de raso de seda para id á 22 rs. par, zapatos descotados con taco alto de cabretilla y de todos colores para señora á 20 rs. par, botines de terciopelo fino, negro y de todos colores para señora á 25 rs. par, botas igual clase y colores á 12 rs. par, botines para niñas igual clase y colores á 14 rs. par, las botas á 24 rs., botines finos para hombre, de terciopelo negro y de prunela negra y de cabretilla finos á 40 rs. par, botines de prunela blanca clase fina para señora á 26 rs. par, id para niña la misma clase á 12 rs., botines elásticos para señora, de cabretilla, de una pieza clase superior, sin la menor avería á 20 rs., á 15 y á 12 rs. par, botines elásticos de prunela y de todos colores á 22 rs. par, id. para hombre hasta á 28 rs. par, id zapatillas á 7 rs., y una infinidad de botines y botinas para niños á 20 rs. la mejor clase, á 18 y 15 el par, id de género de color á 4 rs., los hay hasta por 12 vintenes el par.

Acudid, pues, al gran baratillo al contado.

ZAPATERIA DE SENTUBERY

Profesor de Piano

El que suscribe recien llegado de Europa se ofrece al ilustrado público de esta ciudad.—Las personas que quisieran ocuparle, pueden dirigirse á la calle Reconquista n. 170 casa del Sr. Viladecants, quien informará.

m.18 15p. *Domingo Gonzalez.*

CERTIFICO:

Que en la Sesion que tuvo lugar en el Directorio del Ferr-Carril Central del Uruguay, el diez y ocho del corriente, fueron electos para Presidente el Dr. D. Joaquin Requena; para Vice el Dr. D. Adolfo Rodriguez; para Tesorero D. Bruno Mas de Ayala y para Secretario D. Juan José F. Aguiar. Asi mismo certifico que los señores miembros del Directorio que tomaron posesion de sus destinos en aquel acto, renunciaron á toda compensacion que pudiera acordarles los estatutos de la Sociedad, cuya circunstancia se hizo constar en el acta.

Y de órden del Directorio expido el presente que se manda publicar á los efectos que hubiere lugar.

Montevideo, Marzo 23 de 1870.

m.25-10p. *Juan José F. Aguiar, Secretario.*

CALLE SARANDI NUM. 232

DR. S. AULICINI

MEDICO-CIRUJANO

ESPECIALISTA DE PARTOS Y ENFERMEDADES DE LAS MUJERES

Visitas á domicilio á cualquier hora.

Consultas de la una á las 3 de la tarde

Calle Sarandi núm. 232

NO SE OLVIDEN

SIGUE LA LIQUIDACION DEFINITIVA

De la tienda de

MADAME BOSSHARDT

117—RINCON—117

25 p. % de rebaja sobre todos los precios.

Quedan siempre muchos artículos apropósito para la estacion, la Semana Santa y bailes. Gran surtido de bordados. Lana para colchas y bordar á 25 reales la libra. Vestidos de seda á $ 15. Ropa blanca, flores, cintas, tapados de encaje, etc etc.

m.10-1m.-dia por medio.

EL DIRECTORIO

DE LA NUEVA COMPAÑIA SALTEÑA DE N. Á VAPOR

invita á los señores accionistas á la reunion general, para la eleccion del nuevo Directorio, que tendrá lugar el domingo 24 de Abril próximo, en la agencia general de la Compañia, á las doce del dia.

Los accionistas que no puedan asistir á la reunion, podrán hacerse representar por cartas poderes.

Salto, Marzo 28 de 1870.

José M. Guerra, Presidente.
Cándido Blanco, Secretario.

BUENA OCASION

A LOS FOTÓGRAFOS

Se vende en Buenos Aires la acreditada fotografía y pintura sita calle de la Piedad n. 316 por el precio de su costo que segun enventario es de 3,000 pesos, tiene buena entrada mensual y contrata de la casa.

Se vende por tener que retirarse sus dueños á Europa; se haría buenas condiciones para el pago.

Calle de la Piedad n. 316, entre Suipacha y Artes, Buenos Aires.

Junta E. Administrativa

Montevideo, Marzo 5 de 1870.

Habiéndose suscitado dudas respecto á los artículos del contrato con la Empresa de iluminacion á Gas, la corporacion ha acordado la publicacion de los siguientes que se relacionan con el público.

Art. 13. Los particulares no pagarán por el gas que consumieren, un precio mayor de cinco pesos por cada mil piés cúbicos.

Art. 14. Durante el tiempo de este contrato, la empresa no podrá cobrar por el alumbrado público un precio mayor que el que estipula el artículo 12, y si le conviene reducir el precio que pagan los particulares deberá poner el precio de Alumbrado Público en relacion á esa rebaja.

Art. 21 Los reguladores ó relojes contadores de la empresa serán alquilados ó comprados por los consumidores á opcion de estos, debiendo previamente fijarse el precio ó el alquiler de acuerdo con la Junta E. Administrativa y ser revisados y contrastados por esta de cuenta de la empresa.

Art. 24. Las cuestiones que se susciten entre la empresa y los particulares, serán resueltas breve y sumariamente en una sola audiencia ante el Juez de Paz respectivo. Si el particular no ocurriese á la tercera citacion, el Juez de Paz decidirá en rebeldia, y tambien sin apelacion.

Art. 25. Las lámparas, arañas y cualquiera clase de aparatos para el uso del gas, podrán ser comprados por los particulares donde y como mejor les convenga, siendo obligacion de la empresa colocarlos á los mismos precios que si fueran comprados en su casa, siempre que inspeccionados convenientemente por la parte científica de la Junta E. Administrativa y de la empresa, no haya objecion que hacerles en cuanto á su bondad.

Art. 26. Todo particular ó establecimiento público como los edificios de fisco, teatros, hoteles y hospitales etc. podrán si lo estiman conveniente elaborar en su seno el gas que necesiten para su consumo, por los procedimientos actuales, ó por los que en adelante puedan descubrirse, sin que la empresa tenga derecho á reclamo de ninguna especie; pero no les será permitido, ni expenderlo ni asociarse entre dos ó mas vecinos para elaborarlo. m.22-1mes.

MACETAS

Macetas para plantas

Se ha recibido una partida.—Calle del Cerro Largo, núm. 30.

ESTUDIO DEL

D.R RAMIREZ

Durante la ausencia del Dr. D. José Pedro Ramirez, su estudio de abogado queda al cargo de su hermano el Dr. Don Gonzalo Ramirez bajo la direccion del Dr. D. José E. Ellauri.

Junta E. Administrativa

OFICINA DE CONTRIBUCION DIRECTA

Montevideo, Febrero 12 de 1870.

Atento lo dispuesto por el Superior Gobierno en nota fecha 7 del corriente en virtud de consulta elevada por la Junta E. Administrativa y de acuerdo con el art. 1.º del decreto fecha 31 de Diciembre ppdo. la oficina previene á los contribuyentes se presenten desde el 15 del actual, hasta el 31 de Marzo, á hacer la declaracion y pago de la cuota que les corresponda, debiendo establecerse respecto á los bienes raices, el área de frente y fondo, la seccion, manzana y número del edificio, para su mejor avaluacion; sin cuyo requisito la oficina no admitirá declaracion: quedando sujetos á la pena que impone el art. 13 los contribuyentes que no lo hiciesen en el plazo señalado.

f. 12-40p.

COLEGIO FRANSCINI

Este colegio se ha trasladado á la calle del Cerrito núm. 257. Ademas de los ramos indicados en el programa, que ya ha sido publicado, se está enseñando la arquitectura.

Para satisfacer el deseo de muchos padres, á los cursos preparatorios y técnico-comercial se hace preceder un curso elemental, y la enseñanza se da en francés y en castellano, es decir, en tres clases paralelas.

CLASE DE NOCHE Y LECCIONES PARTICULARES.

Hay clases de noche para adultos en que se enseña aritmética mercantil, gramática castellana con ejercicios de aplicacion, teneduría por ambas partidas, idiomas estrangeros, etc., á precios accesibles á todos.

Los mismos ramos se enseñan tambien particularmente.

GIMNÁSTICA.

Mas pronto empezarán las lecciones de gimnástica para niños y para adultos. Serán dirigidas por el Director del Colegio, autor de un tratado de gimnástica adoptado en Suiza como libro de texto para las escuelas de enseñanza superior. El mismo no duda que la juventud de esta ciudad dará los mas brillantes resultados. Advierte, que su enseñanza será razonada, pasando gradualmente de ejercicios fáciles á mas difíciles, y que su gimnástica será mas higiénica que artística.

Las listas de inscripcion están ya abiertas. Tomando tres lecciones por semana se abonarán cuatro pesos por mes pagaderos adelantados.

m. 22-15p. *El Director.*

GUERRA A LOS MÉDICOS

Y BOTICARIOS.

La humedad de los piés es lo mas perjudicial para la salud, produciendo resfriados permanentes que, á menudo degeneran en tisis.

En Buenos Aires mueren centenares de esta enfermedad.

¿Saben por qué? por no llevar zuecos.

Bueno es recordar á los padres de familia y comerciantes de la campaña que en años de tal crisis es preciso economizar, lo que se consigue comprando zuecos, que son las verdaderas minas de California, representando la triple economía de gastar poca plata en calzado, médico y botica. Esta maravillosa receta no necesita curso forzado sino curso voluntario. Especialmente recomendamos las grandes fábricas, situadas, una en la calle de la Colonia núm. 16 y otra en la del 18 de Julio núm. 227 de los Varriaga y Mendez hnos, en las que se halla un grande y variado surtido de zuecos, garantidos y á precios módicos. Se vende por mayor y menor.

GRAN NOVEDAD

Se ha recibido por el último paquete, un gran sutido de géneros para la estacion y Semane Santa, en la Tienda calle 25 de Mayo número 293 esquina á la de Ituzaingó. m. 3-1mes.

BIZCOCHOS

Y

Bizcochuelos habaneros

Y CAFÉ MOLIDO SUPERIOR

Los legítimos fabricados por A. Reverter, se hallarán de venta en la cigarrería «La Ramoncita» y en la calle de Paysandú, núm. 37.

Tambien los pasan á domicilio el mismo fabricante y su único repartidor hoy D. Francisco Rodriguez. a.3-perm

---

SOCIEDAD FORTUNA

La nueva Comision Directiva llama á todas las personas que se consideren acreedores por cuentas atrasadas contra dicha sociedad para que las presenten en su escritorio en la Bolsa Montevideana á fin de ser satisfechas.—Montevideo Marzo 31 de 1870—*El Tesorero.*

RAMON BUSTILLOS

Se desea hablar con dicho señor ó con quien lo represente legítimamente, por asunto que le interesa. Ocurrase al «Hotel de France», calle San José, núm. 28, cuarto n. 13.—Montevideo, Marzo 31, 1870.

SOCIETÁ SVIZZERA DI MUTUO SOCCORSO

La Direzione di questa Societá avvisa i Signori Membri che la Secretaria sociale trovasi aperta per qualsiasi occorrenza in Calle del Cerrito n. 257.

SOCIÉTÉ SUISSE DE SECOURS MUTUELS

La Direction de cette Société se fait un devoir d'informer MM. les Membres que le Secretaire vient d'ouvrir son bureau á la Calle del Cerrito n. 257.

Schweizerische gegenseitige Hulfsgesellschaft

Die Direction zeigt hiemit den Herren Mitgliedern an, dass das Secretariatsbureau von nun in der calle del Cerrito n. 257, offen sein wird.

LECCIONES

DE

Matemáticas
Fisica
Filosofia
Historia Natural

GEOGRAFIA E HISTORIA UNIVERSAL

A personas solas, en familias y en colegios. Calle de Buenos Aires, n. 56 (en los bajos); de 3 á 5 de la tarde m.19 15.

ESTUDIOS COMERCIALES

150—CALLE DEL SARANDI—150

Los jóvenes inteligentes, juiciosos y trabajadores que desean dedicarse á la carrera del comercio, á obtener una buena colocacion en un escritorio, pueden dirigirse al profesor ARSENE ISABELLE, seguros de aprender en poco tiempo, teórica y prácticamente, la TENEDURIA DE LIBROS POR PARTIDA DOBLE, con los libros auxiliares indispensables en una casa de comercio por mayor, bien ordenada;—LA ARITMETICA COMERCIAL, elemental y superior;—LA CORRESPONDENCIA MERCANTIL, en español ó en francés, á eleccion del discípulo.

El mismo profesor enseña los idiomas FRANCES Y ESPAÑOL;—LA GEOGRAFIA UNIVERSAL, LA COSMOGRAFIA;—EL DIBUJO LINEAL;—LA CALIGRAFIA (letra inglesa y letra redonda, tan útil y tan vistosa para los libros).

Para los DIAS Y HORAS disponibles y demas condiciones, verse con el profesor, por la mañana, hasta las 11, y de noche entre las 6 y las 10.

Judicial Por disposicion del Sr. Juez L. de Comercio Dr. D. Laudelino Vazquez, y en la tarde del dia 25 de Abril próximo á la postura del sol, y á las puertas de la oficina del Juzgado calle Zabala n. 124, se ha de celebrar almoneda y remate al mejor postor y dinero de contado de dos campos; el primero situado en el paraje denominado «Averias grandes» Departamento de Paysandú, compuesto de veinte millones de varas cuadradas ó sean su equivalente de diez y nueve millones trescientos veinte y un mil setecientos ochenta y siete milímetros cuadrados, tasado en la cantidad de ocho mil pesos moneda nacional la suerte de estancia. Y el segundo en el paraje denominado Itacuruyú, departamento del Salto, compuesto de cinco leguas cuadradas, tasado en la suma de ocho mil patacones legua; cuyos campos son de la propiedad de D. José Antonio Reyes y se remitan para pago de un crédito que le reclaman los señores Correa y Ca., cuyos antecedentes y demas pormenores se hallan en la oficina del Juzgado y los interesados pueden pasar á examinarlos desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde.—Montevideo, Marzo 29 de 1870.—*Justino González*, escribano público.

Compañia Oriental de N. á V.—Los accionistas pueden ocurrir á percibir el dividendo acordado por el Directorio —Montevideo, Abril 2 de 1870

Judicial Por disposicion del Sr. Juez Comisario D. José de Abellar Pereira, se cita á todos los acreedores del concurso de D. Abelardo Pereira, para que comparezca en la oficina del Juzgado calle de Zavala núm. 124, el dia ocho del presente á las doce, á fin de ser enterados del concordato presentado por el fallido y proceder á lo que corresponda.—Montevideo, Abril 2 de 1870.—*Justino González, Escribano Público.*

Judicial De mandato del señor Juez L. de Comercio doctor don Laudelino Vazquez, cito llamo y emplazo al tenedor de un cupon de la deuda Franco-Inglesa señalado con el n.º 2461 Serie C, para que se presente ante este Juzgado á deducir los derechos que crea tener sobre el cupon referido dentro del término de diez dias.—Montevideo, Marzo 31 de 1870.—*Justino González,* Escno. Público.

En 3,000 pesos Se vende una casa nueva y bien construida en la calle de Paysandú, con cinco piezas y demas. Hay otras de 4,000 y en la ciudad vieja, y de 4,500 $ 3,000, 7500, 12,000, y 18,000 $. Darán razon en calle de Zabala núm. 31, al lado de la Bolsa.

16,000 pesos En oro hay prontos para colocar á módico interes sobre hipoteca de buena finca. Hay otras cantidades menores, y 8,000 $ en papel al ... núm. 31, al lado de la Bolsa.

Judicial Por disposicion del Sr. Juez Comisario D. José de Abellar Pereira, hago saber que queda depositado en la oficina del Juzgado de Comercio, calle de Zavala n. 124, por el término de quince dias el estado de grados y preferidos del concurso de Don Francisco Quintana.—Montevideo, Abril 1º de 1870.—*Justino González*

FLEJES
FLEJES
FLEJES

Se ha recibido una partida,—Barraca de C. Guerra hnos.; Cerro Largo, número 30.

114, CALLE DE LOS ANDES, 114

ESTACION DEL TRENWAY AL CERRO

ZUEQUERIA DE PARIS

Gran baratillo de zuecos de todas clases, por liquidacion de negocio; los que quieran ser bien servidos vengan á dicha casa, seguros de ser servidos con la mejor factura del pais concerniente al ramo.

a.2 perm. *Justin Labonne*

LA PROTECTORA ORIENTAL

AGENCIA DE PRESTAMOS

Esta Agencia hace saber á los dueños de los depósitos ya vencidos, consistentes en alhajas, mercaderías, títulos, acciones y otros valores; que los señores prestamistas que conservan en su poder dichos depósitos, usando del derecho que les concede el artículo 10 que tienen establecido como una de las bases y condiciones para sus préstamos, ... Montevideo, 24 de Marzo de 1870.

PATE GEORGE

Pharmacien (Canal Correct)

Esta confite pectoral de erorus y de goma que mas de treinta y cinco años de buenos resultados, siempre en aumento, han hecho conocer y apreciar en el mundo entero como muy eficaz contra las inflamaciones é irritaciones de la garganta y del pecho conocidas bajo el nombre de romadizos, ronquera, afonia (estincion de la voz), catarro agudo ó crónico, asma, tos ferina (coqueluche), y contra la gripa es recomendado por los mas hábiles prácticos.

Numeros certificados de los facultativos mas famosos, un dictámen de la Academia de la Industria francesa atestiguan su accion calmante en todas las irritaciones del tubo digestivo.

Fábrica en *Paris,* 28, calle Taitbout, en casa de A.º Reynal, Farm.-Medico y Ca, sucr de George. Encuéntrase en todas las boticas de todos los paises.

ALTERACIONES DEL CUTIS

DEL ROSTRO

LA LECHE ANTEFÉLICA

disipa pecas, asoleo, arrugas, granos, barros, eflorescencias, y otras afecciones que dañan la tez.

El frasco en París, 5 fr.

CANDÈS, 26, boulevard St-Denis, París.

VERDADEROS GRANOS DE SALUD DEL DOCTOR FRANCK

Estas píldoras, únicas autorizadas, están consideradas desde hace 70 años, como el mas saludable y eficaz de los purgantes.—Se toman ya en ayunas, ya comiendo.

Exíjase en cada caja y en la noticia que se distribuye gratis, la firma A. Roulière, y las iniciales A. R. en medio de la marca de fábrica: Hôtel Richelieu, rue de la rue d'Anjou.

En Paris: Farmacia Leroy, 45, rue Neuve-Saint-Augustin; en Montevideo, boticas de V. Garalcochea; W. Cranwell y Ca

---

Decalcomania

En la libreria de Maricot, calle 25 de Mayo, hay dibujos y letras doradas. m.31-15

TABLAS DE REDUCCION

COMPLETAS Y OFICIALES

DE LAS PESAS Y MEDIDAS LEGALES

DE LA REPÚBLICA

Á PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO

Y VICE-VERSA

Adoptado por la ley de 20 de Mayo de 1862

POR ARSENE ISABELLE

En venta:

En el Contraste público, calle de Zavala, en las librerias de Maricot y de Don P. Lastarria, calle 25 de Mayo; y POR MAYOR en casa del autor, calle del Sarandi, núm. 150.

m.31-15p.

Campo, poblaciones y ovejas

EN VENTA

Se vende, una pichincha, por tener que ausentarse el dueño para Europa, una suerte de Estancia en Manga, San Salvador. El campo es de superior calidad, con montes y aguadas permanentes; hay una casa de cinco piezas, cuartos para peones, galpones, etc en la poblacion principal, y tres puestos en el campo, todo en perfecto estado. Las ovejas (cinco mil mas ó menos) son de las mejores que hay en el pais y tienen cincuenta carneros superiores.

El título del campo es intachable pues la mensura judicial practicada fue aprobada por las autoridades competentes.

Por mas pormenores ocurra á F. L. Ellis á la barraca de Jackson, Montevideo. m. 31-7 p.

GRAN SURTIDO DE

MERCADERIAS

En el almacen de los señores

SIVORI Y PAGLIETTINI

CALLE JUNCAL, 145

Vino de Italia puro de uva	$ 0 36	el litro.
Vino francés de 1.ª clase	0.15	»
Vino carlon idem	0.15	»
Vino oporto de 1.ª clase	1.00	»
Vino Jerez idem	1.00	»
Vasos para vino	1.40	docena.
Idem para cerveza dobles	3.40	»
Grasa de chancho idem	0.38	libra.
Queso parmesano 1.ª clase	0.40	»
Idem de Holanda	0.46	»
Idem de Gruyere	0.40	»
Fideos de Génova surtidos	0.14	»
Galletitas americanas surtidas	0.40	»
Un gran surtido de ferretería á precio cómodo.		
Anchoas de Italia 1.ª clase	0.32	»
Camarones idem idem	0.32	»
Tazas para café y té	1.40	docena.

m. 31-8p.

Colegio Católico Inglés

RECTOR REV. J. R. DAVIS

Presbítero inglés

Se abre el dia 2 de Abril (el sábado) á las 10 de la mañana.

FOSFOROS LEGITIMOS DE

ROCHE & C.A

DE MARSELLA

Participamos al comercio que hemos sido nombrados «únicos agentes oficiales» en el Rio de la Plata para la venta por mayor de estos acreditados fósforos.

Los precios fijados para las varias formas de cajas son equitativos, y ellos permiten á los favorecedores de dicha marca, seguir dándole la preferencia que por su antigua y merecida fama le ha valido hasta hoy.

M. Petit y C.ª—Cerrito, 120.

DEPOSITO

DE SANGUIJUELAS

170—RINCON—170

Se venden por mayor y al menudeo se aplican se venden á precio módico.

Joaquin Baraza.

ONZAS CORTAS

Se compran en la Joyería Calle 25 de Mayo n. 212 onzas faltantes de peso legal.

Ama de leche Se ofrece una muy buena, habla el francés, aleman y español.—Dirigirse calle Rincon 82, (confitería).

Se alquila Calle Solis núm. 24 una hermosa pieza que puede servir para almacen ó escritorio, para tratar calle Misiones núm. 216.

Ultima novedad Si V. precisa retratos de primera clase, sobre papel ó porcelana, puede pasar al Estudio Fotográfico, calle 25 de Mayo, 278.—*Chute y Brooks.*

Ultima novedad Si V. precisa retratos de primera clase, sobre papel ó porcelana, puede pasar al Estudio Fotográfico, calle 25 de Mayo, 278.—*Chute y Brooks.*

Ultima novedad Si V. precisa retratos de primera clase, sobre papel ó porcelana, puede pasar al Estudio Fotográfico, calle 25 de Mayo, 278.—*Chute y Brooks.*

Ultima novedad Si V. precisa retratos de primera clase, sobre papel ó porcelana, puede pasar al Estudio Fotográfico, calle 25 de Mayo, 278.—*Chute y Brooks.*

Ultima novedad Si V. precisa retratos de primera clase, sobre papel ó porcelana, puede pasar al Estudio Fotográfico, calle 25 de Mayo, 278.—*Chute y Brooks.*

En la caballeriza calle 25 de Mayo, n. 6, se alquilan coches y caballos y se reciben á pension coches y caballos.

Alerta En la Agencia calle de los Andes 147. En dicha Agencia se precisa peones para la campaña matrimonios, cocineras, mucamas, muchachas, muchachos, sirvientas, se ofrecen cocheros y jardineros, quinteros, carpinteros, etc. En dicha Agencia se vende caballos de tilbury y de silla. Se dá dinero sobre alhajas y cualquier objeto de valor.—*Conde Belimpardo Pasqui Lombardo di Cremona.*

Al publico Y AL COMERCIO—El Procurador de N.º que subscribe, ha fijado y establecido su domicilio, en el nuevo edificio de la propiedad de D. Lazaro Nival (el bajo), esto es en la calle del Juncal núm. 135, en los altos, primer piso, habitacion N.º 2.—Montevideo, Octubre 1.º de 1869.—*Anselmo Suárez.*

ENSEÑANZA del FRANCES garantida en 60 lecciones leer, hablar y escribir

---

Se vende la muy acreditada fonda del Campo, situada en la plaza independencia ó calle Ciudadela, n. 145, por tener que ausentarse sus dueños del pais.

Edicto Juzgado Ordinario del Departamento—Por el presente se cita y emplaza á todos los acreedores del fallido don Ramon Abad, para que dentro del término de veinte dias comparezcan ante el Síndico de concurso don Eduardo San Paul con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar—Florida, Marzo 13 de 1870—*Francisco E. Silva,* Escribano público.

Judicial Habiendo sido embargado con fecha ocho del corriente de mandato del Sr. Juez Letrado de lo Civil de la primera Seccion y á peticion de Don Modesto R. Sanchez, un terreno de la propiedad de Don Gerónimo Peñuzzi, Don Domingo Codone, Don Julian Guiacomo y Don José Cetesa, sito sobre las calles de Cerro Largo y Paysandú con frente á la calle de Olimar; y no habiendo presentado los títulos por los deudores para anotar el embargo, se hace esta publicacion—Montevideo, Marzo 21 de 1870—*Francisco Castro,* Escribano público.

Judicial La sociedad anónima de Seguros contra incendios que se estableció en esta plaza con el título de la «Providencia», ha sido disuelta entre todos sus socios con arreglo á los artículos 42 á 50 de sus estatutos, segun acta presentada al Sr. Juez L. de Comercio para su inscripcion en el Registro—Y de mandato de su señoría, lo hago saber al público—Montevideo 29 de Marzo de 1870—*Felix de Lizarza,* Escribano público y de comercio.

El que suscribe Previene al comercio que ha instituido el poder de la casa C. F. Warnholtz y Ca en Don E. P. Calvio para que represente dicha casa durante su ausencia—Montevideo, Marzo 29 de 1870—*Oscar Behre.*

A los especuladores La muy acreditada panaderia de la Union conocida por de Mascaró—Se vende ó se alquila con sus atasones; Molino y demás enseres por ausentarse su dueño del pais—Las ventajas que proporciona dicho establecimiento son de tal utilidad que es demas hacerlos notar; por que de cierto ya son del dominio público los resultados producidos por él en su larga existencia. Los que se interesen encontrarán con quien tratar en el mismo establecimiento calle de Juanicó números 105 y 107.

Cobre viejo Se compra ese artículo en la calle 25 Agosto 122.

Alhajas En la calle Colon, n. 36, cerca de la Aduana, se dá dinero con garantía de ellos y cualquier objeto de valor ó se compran.

Juzgado de Paz 5.ª Seccion—Montevideo, Marzo 29 1870.—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Julio Larosjade, para que se presente por sí ó por apoderado suficientemente instruido y espensado á estar á derecho en la demanda que por desalojo y cobro de pesos le va á entablar Don Desiderio Ricavi; en el término de diez dias á contar de la fecha, bajo apercibimiento que si dejara de comparecer, en su rebeldía se proveerá, con arreglo á derecho—*Manuel Rovira.*

Al público en general.—Se vende la casa de material sita en la calle del Yaguaron n. 27, frente á la quinta conocida por las Albahacas con diez y nueve varas de frente por 25 ½ de fondo con 8 piezas, 2 cocinas, letrina y manantial con bomba. El que interese ocurra á la calle del 25 de Agosto n. 221.

Al público Un jóven que ha desempeñado por largo tiempo el cargo de preceptor en varios colegios particulares y públicos, ofrece sus servicios á las personas afectas al estudio, para dar lecciones en su casa, colegios y domicilios, de lenguajes estrangeros y otras materias; ademas ha establecido un curso de enseñanza de noche, en la calle de Canelones núm 152 (en los altos) las personas que lo necesiten pueden dirigirse, á la misma casa, que hallarán con quien tratar.

Se vende la acreditada fonda sita en la calle 25 de Agosto, n. 217 y 219, por tenerse que ausentar su dueño; dicha fonda está muy bien surtida; tiene muchos pensionistas y se vende muy barato.

Se vende La panadería italiana en las Piedras con un buen reparto; ocurrir en la misma casa del Doneta, precio moderado.

Ama de leche Se ofrece una Calle San José n.º 35.

Al comercio Participamos al comercio que la casa que giraba en esta plaza bajo la razon social de Juan Barbagelata y ca. quedó amigablemente disuelta en esta fecha, quedando á cargo del activo y pasivo el socio D Juan Bisso bajo el cual nombre girará en adelante dicha casa—Montevideo Marzo 31 de 1870—*Juan Barbagelata, Juan Bisso.*

Préstamos En el Escritorio de Comisiones calle de los Treinta y Tres n.º 188A (frente al Alcázar) se dá dinero sobre alhajas de oro y plata, acciones y deuda interna. Tambien se dá dinero sobre hipotecas de fincas en la Ciudad.

Dinero En el Escritorio de Comisiones calle de los Treinta y Tres n.º 188A (frente al Alcázar) se dá dinero sobre alhajas de oro y plata, toda clase de acciones y deuda interna, con módico interes.

Cocinera Ó MUCAMA se ofrece una estrangera con su cama, la persona que se interese ocurrir calle Mercedes n.º 131 cuarto n.º 15.

Dependiente Se ofrece un jóven de 15 á 16 años, para un almacen de menudeo ó sea para Hotel la persona que se interese ocurrir calle Colon 10 y 12.

Ama de leche Se ofrece una para criar afuera ó en su casa el que precise puede ocurrir calle de la Sierra en el Almacen del Recreo donde encontrará con quien tratar.

Sirviente Se precisa uno para mucamo prefiriendo sea muchacho ocurrir á la calle del 25 de Agosto n.º 268.

Edicto Juzgado de Paz de la 3.ª seccion—Por el presente emplazo á D. Juan Olartecochea para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado á oir dos providencias recaidas en los autos que le sigue D. Miguel Barlia por cobro de pesos; una de esas providencias citándolo de remate; y la otra para que comparezca cada tres dias á oir providencias bajo apercibimiento, previniéndose al citado que de no comparecer se hará efectivo el apercibimiento decretado en esta citacion.—Aguada, Abril 1.º de 1870.—*Francisco Castro, Juez de Paz.*

Edicto Juzgado de Paz de la 6.ª Seccion—Nueva ciudad de Montevideo, Abril 1.º de 1870—Por el presente hago saber que habiéndose trabado embargo en un terreno de la propiedad de D. Procopio de Almeida á pedimento de D. Miguel Barta, aquel se negó á presentar sus títulos para hacer la anotacion correspondiente en ellas, por lo que ordené se hiciese esta publicacion segun lo dispone la ley de procedimientos—*Justo Fiera.*

Edicto Judicial Por disposicion del Juzgado Ordinario de la Capital, se cita llama y emplaza á doña Maria Berna para que dentro del término de quince dias contados desde la publicacion del presente, comparezca ante el expresado Juzgado á ser notificada y estar á derecho en los autos que le sigue D. Martin Pech por cobro de pesos bajo apercibimiento que non concurriese segun lo ordenado, se le nombrará defensor de oficio, pues así se ha dispuesto en los autos de la materia.—Montevideo, Marzo 25 de 1870.—*Rosendo de Latorre,* Escribano Público.

Al Público Habiendo notificado el desalojo de la casa calle Durango núm. 24 tintorería Oriental, se previene á las personas que tengan objetos que sacar lo hagan en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha, tambien se venden, las drogas y útiles existentes en dicha Tintorería—Montevideo, Abril 1.º de 1870.

Atencion peones! En la agencia calle de Buenos Aires núm. 231, (hoy la nueva) se necesitan peones para chacra, quinta y para todo trabajo; tambien se precisan matrimonios, cocineras, sirvientas y muchachas; se ofrecen cocineros, sirvientes, mucamos, mozos de café, hotel y de abordo, dependientes de almacen y tienda, cocheros, peones de caballeriza etc. etc. Se encargan tambien de comisiones y cobranzas.

Escritorio DE COMISIONES, SOLIS, 58.—En este escritorio hay dinero para dar sobre hipotecas á un módico interés, se descuentan conformes y documentos endosables; se dá dinero sobre alhajas de oro, plata, piedras preciosas, mercaderías, títulos, acciones de empresas constituidas etc.

Al comercio Los abajo firmados hacen saber que han comprado el almacen sito en la calle Figueroa, núm. 82 (Union), á D. Atanasio Irumora; los que tengan cuentas con dicha casa, las presentarán en el término de tres dias desde la fecha.—Montevideo, Abril 3 de 1870.—*Antonio Laiguez—M. Germendia.*

Mucama Se necesita una con buenas recomendaciones en la calle del Rincon 152.

Aparicio Gran pichincha, por ausentarse su dueño del pais se vende en la Union un terreno con casa, quinta, en fracciones ó el todo, á todo precio, ya sea moneda corriente ó por títulos de bancos ó de cualquiera otra sociedad. El que se interese puede ocurrir á la barraca Constanza, calle del 18 de Julio núm. 396 frente al Cementerio Inglés.

Comidas A domicilio, calle Juncal 173. Esta casa ya bien conocida por dar comidas á diferentes casas de comercio, y familias de Montevideo, continua recibiendo pensionistas internos y externos sirviendo con aseo, prontitud y baratura.

Mozo Se ofrece uno para almacen ó pulpería, conociendo bien el ramo y quien garanta su conducta. Dirigirse á la calle Yacaré núm. 24 (frente á la Aduana).

Talabartero Se necesita uno que trabaje en arreos y pecheras en la Talabarteria de Cárlos Eckhardt.—Aguada, calle de la Agraciada 129.

Judicial JUZGADO DE LO CIVIL DE LA 1.ª SECCION—Por mandato del Sr. Juez Letrado de lo Civil de la 2.ª Seccion Dr. D. Saturnino Alvarez por impedimento del de la primera, á peticion de D. Antonio M. Rodriguez apoderado de la Sociedad de Crédito Mobiliario, se ha trabado embargo en una finca de la propiedad de Doña Juana Lombardini de Gonzes, situada en la calle del Sarandí de esta ciudad señalada su puerta con el número, ciento y siete. Y no habiéndose presentado los títulos por la deudora se hace esta publicacion—Abril 1º de 1870—*Francisco Castro,* escribano público.

Ojo, Ojo En la Barraca Confianza calle 18 de Julio núm. 396 frente al Cementerio Inglés, se recibe á depósito, trigo y harina.

RELOJERIA Y JOYERIA

POR MAYOR

J. CAUVIN

CALLE 25 DE MAYO, 249, 1ER PISO

Gran surtido de útiles y herramientas para relojeros

TODOS LOS PAQUETES LA CASA RECIBE SURTIDOS DE RELOJES Y ALHAJAS DE ÚLTIMO GUSTO



EXTRAORDINARIA REBAJA

EN EL

GRAN DEPÓSITO DE MAQUINAS DE COSER
278—CALLE RINCON—280

MAS DE

300 MAQUINAS

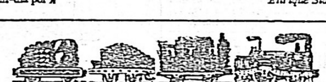
DE LA ACREDITADA FÁBRICA DE SINGER, NEW-YORK

GARANTIDAS LAS MEJORES

QUE HAN LLEGADO HASTA HOY

278—CALLE DEL RINCON—280

1.18-perm.-dia por m. *Enrique Stampert.*



FERRO-CARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

ITINERARIO DE OTOÑO E INVIERNO

En combinacion con el trenway del Cerro. Principiará á correr desde el dia 21 de Marzo de 1870

DIAS DE TRABAJO

SALIDAS DE MONTEVIDEO (TREN-WAY)	SALIDAS DE BELLA-VISTA (TREN)	REGRESOS DE LAS PIEDRAS (TREN)
7 de la mañana	7.40 de la mañana	8.25 de la mañana
10 » »	10.40 » »	11.25 » »
2 » tarde	2.40 » tarde	3.25 » tarde
4 » »	4.40 » »	5.25 » »

DIAS FERIADOS

SALIDAS DE MONTEVIDEO	SALIDAS DE BELLA-VISTA	REGRESOS DE LAS PIEDRAS
7 de la mañana	7.40 de la mañana	8.25 de la mañana
10 » »	10.40 » »	11.25 » »
12 » »	12.40 » »	1.25 » »
2 » tarde	2.40 » tarde	3.55 » tarde
4 » »	4.40 » »	5.25 » »

Se previene á los pasajeros que deben presentarse á las Boleterias con el importe justo de sus pasajes y que los boletos de tren-way se tomarán juntamente con los del tren.

Tambien se hace saber que puede irse á Canelones y Santa Lucia en el dia, regresando en el mismo, vice-versa, por las Diligencias en combinacion con el ferro-carril.

TARIFA DE PASAJEROS

ESTACIONES	Bella-Vista 1.ª	Bella-Vista 2.ª	Yatay 1.ª	Yatay 2.ª	Colon 1.ª	Colon 2.ª	Independencia 1.ª	Independencia 2.ª	Piedras 1.ª	Piedras 2.ª
Bella-vista			0 15	0 10	0 40	0 30	0 60	0 40	0 80	0 60
Yatay	0 15	0 10			0 20	0 15	0 40	0 30	0 60	0 40
Colon	0 40	0 30	0 20	0 15			0 25	0 20	0 40	0 30
Independencia	0 60	0 40	0 40	0 30	0 25	0 20			0 20	0 10
Piedras	0 80	0 60	0 60	0 40	0 40	0 30	0 40	0 10	....	....

BOLETOS DE IDA Y VUELTA	Clase 1.ª	Clase 2.ª
Bell'ta á Yatay y v. v.	0 20	0 15
» á Colon »	0 60	0 45
» á Indep.ª »	0 90	0 60
» á Piedras »	1 20	0 90

Los boletos de tren-way para los pasajeros de ferro-carril costarán un real cada uno, y los pasageros de ida y vuelta tomarán dos. La Boletería Central situada en la calle de los Andes núm. 104.

m.2-perm. *La Administracion.*

COLEJIO DE SAN PEDRO

DIRIGIDO POR EL PROFESOR PEDRO RICALDONI

195—CALLE DE BUENOS AIRES—195

PROGRAMA GENERAL—Religion, Moral y Urbanidad—Lectura—Escritura—Gramática—Composicion—Aritmética—Cálculo mercantil—Sistema métrico—Teneduria de libros por ambas partidas—Física popular, física terrestre—Uranografia—Geografia universal—Idem de la República—Derechos y deberes de los ciudadanos—Constitucion de la República—Historia sagrada—Idem de la República—Mitologia.

ESTUDIOS ESPECIALES Y UNIVERSITARIOS—Poligrafia—Dibujo—Música—Italiano—Francés—Inglés—Latin—Físico-Matemáticas—Historia universal—Filosofía—Geografia universal—Química.

En este establecimiento se admiten *pensionistas, medio pensionistas, y externos.*

e. 16 dia p. %.-perm.



Sociedad de C. Hipotecario

Desde el 1.º de Abril en adelante se pagarán los intereses de los títulos hipotecarios de todas las series, correspondientes al primer trimestre del corriente año.

Montevideo, Marzo 28 de 1870.

m. 29-8 p. *El Gerente*

Edicto Juzgado de Paz de la 3.ª Seccion.—Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Wenceslao Curbo, para que comparezca en este Juzgado en el término de quince dias contados desde su publicacion, por sí ó por medio de apoderado legalmente instruido y espensado á estar á derecho en el juicio de conciliacion que le va á promover D. Manuel Rubio. Y que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar por derecho.—Montevideo, Marzo 30 de 1870.—*Santiago Villegas.*

Al comercio y al público

El que suscribe ofrece sus servicios como rematador público y comisionista, adelantando dinero sobre el valor de los artículos que se le confien.

Para tratar, calle Durazno núm. 67.

J. C. de Oliveira

m.12-15p.